



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 9 de octubre de 2014

Número 235

S u m a r i o

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:

- Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1443/13 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 18/13, 230/14 y 1340/11; número 2:
autos 21/14, 33/14, 104/14, 25/14 y 53/14; número 3: autos
224/13, 34/13, 1026/13, 103/13, 152/13, 217/13, 206/12, 542/11
y 127/13; número 6: autos 807.1/08, 26/14, 186/12, 1388/12, 640/08
y 15/13; número 7: autos 120/14, 232/13 y 31/11; número 9: autos
178/12, 102/11 y 247/13; número 10: autos 1385/11, 30/14,
550/12, 268/13, 266/13, 658/12, 158/12 y 612/12; número 11:
autos 172/14, 608/12, 287/12, 150/13 y 187/14 5
- Granada.—Número 2: autos 960/13 30
- Madrid.—Número 5: autos 261/13 30
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 137/13 y 144/07. 31
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 11: autos 907/14 32
- Estepa.—Número 1: autos 302/14 33
- Lora del Río.—Número 1: autos 191/12. 33
- Osuna.—Número 2: autos 657/13. 33
- Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 427/12 33
- Utrera.—Número 4: autos 395/11. 34

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanza municipal	34
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	57
— Burguillos: Notificación	60
— Camas: Corrección de errores	61
— Castilleja de Guzmán: Modificaciones en los convenios colectivos del personal funcionario y laboral.	61
— Constantina: Ordenanza municipal	62
— Mairena del Aljarafe: Notificación	70
— Morón de la Frontera: Presupuesto general ejercicio 2014.	71
— Osuna: Anuncio de licitación	73
— Palomares del Río: Cuenta general ejercicio 2013	74
— El Pedroso: Notificación	74
— San Juan de Aznalfarache: Delegaciones de funciones	75
— Sanlúcar la Mayor: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	76
— Tomares: Convocatoria de ayudas	76
Anuncio de adjudicación de contrato	78
— Almonaster la Real (Huelva): Notificación	79

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Aguas del Huesna, S.L.: Presupuesto general ejercicio 2014.	79
Cuenta general ejercicio 2013.	80

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Junta de Compensación «Pítamo Sur»: Convocatoria de asamblea general extraordinaria	80
-------------------------------------------------------------------------------------------------	----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de Cádiz

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en edificio Glorieta, Glorieta de la Zona Franca, s/n, Cádiz. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900 344 111 y 956 293 437, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

En Cádiz a 26 de junio de 2014.—La Delegada Provincial, Isabel Madroñal Santiago.

Anexo que se cita:

<i>Nombre/o razón social</i>	<i>Localidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Encuesta y periodo</i>	<i>N.º expediente</i>
CIBELES 2000, S.L.	Sevilla	B41959636	Encuesta Trimestral de Coste Laboral febrero de 2014	14062802
COMPUTADORES MODULARES S.A.	Sevilla	A41219189	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo de 2014	14063375
COMPUTADORES MODULARES S.A.	Sevilla	A41219189	Encuesta Anual I de Coste Laboral 2014	14063656
FUNDACIÓN HERMANDADES DEL VIERNES SANTO	Sevilla	G91154021	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo de 2014	14063245
INTERFINCAS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	Gines	B91601674	Encuesta Trimestral de Coste Laboral marzo de 2014	14063403
INTERFINCAS SERVICIOS INMOBILIARIOS S.L.	Gines	B91601674	Encuesta Anual I de Coste Laboral 2014	14063683

2F-8272

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0455/14/SAM.

Interesado: Santiago Martín García.

D.N.I. N.º: 76072083C.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 11/09/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 29 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.ª Dolores Bravo García.

2W-11332

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0460/14/SAA.

Interesado: Gregorio Cañete Lebrón.

D.N.I. N.º: 48864515A.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 12/09/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 25 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-11331

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0563/14/PS.

Interesado: José Azuaga González.

D.N.I. Núm.: 29692523Y.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/09/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 29 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-11334

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0441/14/SAA.

Interesado: Francisco Ocaña Donderi.

D.N.I. N.º: 27753844C.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 11/09/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 26 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-11330

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0485/14/SAM.

Interesado: Joanne Hearst de Castro.

D.N.I. N.º: Z7149962.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 11/09/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-11333

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-1096/2003 (RA-17/5026)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionaria: Elisa Ostos Fernández.
 Uso: Riego (leñosos-olivar) de 26 ha.
 Volumen anual (m³/año): 39.000.
 Caudal concesional (l/s): 3,9.
 Captación:

Núm.	T.M.	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.44 Altiplanos de Écija	310468	4154778
2	Écija	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.44 Altiplanos de Écija	310536	4154755
3	Écija	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.44 Altiplanos de Écija	310706	4154609

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 12 de junio de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

265W-8270

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1443/13, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 23 de julio de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla, en procedimiento núm. 123/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Gerenusa, S.L., Herederos de Joanne Hearts Castro, cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 24 de julio de 2014.—La Secretaria de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

265W-10371

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 18/2013, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Olga María Domínguez Escabia contra INSS y TGSS, FJB Grupovio Grupovicomar, S.L. y Fremap Mat y EP SS 61, en la que con fecha 23/07/14, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm.408/2014

En Sevilla, a 23/7/2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2013, promovidos por doña Olga María Domínguez Escabia contra INSS, TGSS, FJB Grupovicomar, S.L. y Mutua Fremap sobre Seguridad Social.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Desestimo la demanda formulada por doña Olga María Domínguez Escabia contra INSS, TGSS, FJB Grupovicomar, S.L. y Mutua Fremap y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a FJB Grupovio Grupovicomar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-10321

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 230/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Maria Rosario Barrera Martínez contra Turisevilla Viajes 2001 SL, en la que con fecha 8 de septiembre de 2014 se ha dictado Auto y Decreto, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Auto

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. Acuerda: Despachar ejecución a favor de doña María Rosario Barrera Martínez, contra Turisevilla Viajes 2001 SL por la suma de 3.699,45 euros en concepto de principal, más la de 739,89 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0230-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez—El Secretario

Decreto

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Turisevilla Viajes 2001 SL, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 3.699,45 euros en concepto de principal, más la de 739,89 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Igualmente se decreta embargo sobre las cantidades que tuviera pendiente de percibir, por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Para la efectividad de ambos embargos, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0230-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Turisevilla Viajes 2001 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

15W-10564

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1340/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Raúl López Gallego contra Sistemas y Desarrollo del Sur SL, en la que con fecha 5 de enero de 2013 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

Estimo la demanda formulada por D. Raúl López Gallego contra Sistemas y Desarrollos del Sur SL y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 6452,03 €, con 10% de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Sistemas y Desarrollo del Sur SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 4 de septiembre de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (firma ilegible).

15W-10423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2014 a instancia de la parte actora don Antonio Díaz Cataluña contra Seguridad Sansa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto N°206/14 de 1 de septiembre de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Seguridad Sansa en situación de insolvencia por importe de 90,91 euros, en concepto de principal, más la cantidad de 10,00 euros presupuestados para costas, gastos e intereses provisionales insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS).

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

15W-10428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 33/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20110002475.

De: Doña María Teresa Fernández Martínez.

Contra: Rodaise Aljarafe S.L.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2014 a instancia de la parte actora doña María Teresa Fernández Martínez contra Rodaise Aljarafe S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 16 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 16 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El día 26 de septiembre de 2013 María Teresa Fernández Martínez presentó escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 20 de julio de 2011 dictada por este mismo juzgado en los autos 206/2011. En su suplico solicita que se proceda a la ejecución de la sentencia contra la empresa Rodaise Aljarafe S.L., en cuanto a la indemnización por despido improcedente por importe de 116,25 €, así como por los salarios de tramitación que cifra en 6.045 €.

Segundo.—Por providencia de 11 de febrero de 2014 se acordó dar traslado a la empresa de la propuesta de determinación de los salarios de trámite para que hiciera alegaciones al respecto con indicación de que verificado se resolvería lo procedente.

Tercero.—Por diligencia de ordenación de fecha 8 de mayo de 2014 quedaron los autos en la mesa de S. S.^a pendientes de resolución.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—La sentencia cuya ejecución se solicita tiene el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Fernández Martínez contra Rodaise Aljarafe S.L., declaro la improcedencia del despido del actor condenando a la demandada a que su elección, debiendo efectuar la opción en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la presente resolución, los readmita en su puesto de trabajo o lo indemnicen en la suma de 116,25 euros más los salarios de tramitación que pudieran proceder.»

Notificada la sentencia a la empresa mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 2 de noviembre de 2012, no consta que la empresa haya manifestado opción alguna por lo que, tal y como disponía el art. 56.3 de la LPL se entiende, por ministerio de la ley, que optó por la readmisión.

La parte que insta la ejecución lo hace por dos conceptos, indemnización por despido y salarios de trámite devengados desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia a la trabajadora que tuvo lugar el día 25 de julio de 2011.

Así las cosas, no procedería la ejecución de la sentencia en lo relativo a la indemnización pues existiendo opción expresa o tácita —como aquí ocurrió— por la readmisión, deberían seguirse los trámites de ejecución de las sentencias firmes de despido en las que hay opción por la readmisión y que son los previstos en los arts. 278 y ss de la LRJS y no los trámites de la ejecución dineraria, que es la instada por la parte ejecutante.

Ahora bien, también es cierto que la sentencia cuya ejecución se insta contiene un pronunciamiento de condena susceptible de liquidación —mediante el incidente abierto de previa determinación de los salarios de trámite— referente a los salarios de trámite devengados entre la fecha del despido y la notificación de la sentencia pues al abono de tales salarios condena ya la sentencia en todo caso si bien no se cuantifican dado que naturalmente se desconoce la fecha de notificación de la sentencia cuando la misma se dicta.

En consecuencia, previo al despacho de la ejecución, procede fijar como salarios de tramitación exigibles a la demandada y devengados entre la fecha del despido —incluido— y la notificación de la sentencia —excluido— la cantidad de 6.045,00 € con la advertencia de que tan solo procederá el despacho de ejecución por dicha cantidad y no por la correspondiente a la indemnización —solicitada— ni por los salarios de trámite devengados entre la fecha de notificación de la sentencia y la de extinción de la relación laboral —no solicitados— pues para ello sería preciso instar la ejecución del fallo en lo relativo a la obligación de readmisión tal y como se desprende de los arts. 278 al 281 de la LRJS.

Una vez firme el presente auto la parte podrá solicitar la ejecución dineraria por la cantidad referida más intereses y costas por los trámites de la ejecución dineraria.

Segundo.—Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días debiéndose identificar la infracción cometida a juicio del recurrente.

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto:

Acuerdo: Fijar como salarios de tramitación adeudados por Rodaise Aljarafe S.L. a doña María Teresa Fernández Martínez y devengados entre la fecha del despido y la notificación de la sentencia a la trabajadora la suma de seis mil cuarenta y cinco euros brutos (6.045).

Notificar este auto a las partes, así como al Fogasa y al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Rodaise Aljarafe S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-9071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2014, a instancia de la parte actora don Agustín Cotán Fernández contra Mucast Muppimedia Spain, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto, ambos de 12 de mayo de 2014, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 12 de mayo de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Agustín Cotán Fernández contra Fogasa y Mucast Muppimedia Spain, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 10 de febrero de 2014, por la que se condenaba a la demandada Mucast Muppimedia Spain, S.L., al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Mucast Muppimedia Spain, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.400 euros en concepto de principal, más la de 1.280 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Secretaria Judicial doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 12 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de don Agustín Cotán Fernández contra Mucast Muppimedia Spain, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.400 euros en concepto de principal, más la de 1.280 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y DGT la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez (10) días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la AEAT que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Mucast Muppimedia Spain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-6935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2014 a instancia de la parte actora doña Lorena Calado Palma contra Euromobiliario Clínico SL y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N°223/14 de fecha 1 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Euromobiliario Clínico SL en situación de insolvencia por importe de 10.959,96 euros, en concepto de principal, más la cantidad de 1.643,99 euros presupuestados para costas, gastos e intereses provisionales insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS).

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Euromobiliario Clínico SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

15W-10427

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2014 a instancia de la parte actora don José Fernández Conde contra Áridos Aeropuerto SL, Manuel Domínguez Garrido, Logísticas y Reciclajes del Sur SL y Autovías del Sur SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 7 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Áridos Aeropuerto SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.546,88 euros en concepto de principal, más la de 3.509,37 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez—La Secretaria Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado decreto de fecha 7 de marzo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Áridos Aeropuerto SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.546,88 euros en concepto de principal, más la de 3.509,37 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para

satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Ordenar la retención de las cantidades por las que resulte acreedora la parte ejecutada frente a las entidades y empresas que resultan de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos de oficio, procediéndose a la averiguación de los domicilio de dichas entidades y empresas a través de la Terminal de la Agencia Tributaria. Enviar orden de retención de los mismos a dichas entidades y empresas para que los ingrese a su devengo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal.

Se acuerda el embargo sobre las cantidades que la A.E.A.T. tenga pendiente de devolver por IVA, rentas u otros conceptos que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS).

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Áridos Aeropuerto SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

15W-10426

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 224/13, a instancia de don Javier Hernández Fernández, contra Montajes Diversos de Seguridad, S.L., en la que con fecha 25 de febrero de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos.

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.ª, Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Montajes Diversos de Seguridad, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 8.128,14 euros en concepto de indemnización más 9.751,50 euros y 40.385 euros de salarios de tramitación, que hacen un principal total de 58.264,64 y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 17.479,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-110512, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe. Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Montajes Diversos de Seguridad, S.L., en favor del ejecutante por importe de 58.264,64 euros en concepto de principal, más 17.479,40 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, así como el embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutante como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64- 110512 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Diversos de Seguridad, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de febrero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-2618

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 34/2013.

Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20100012439.

De: Don Pedro José Chía Gordillo.

Contra: Carpintería Hayco y Valeriano, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 34/13, a instancia de la ejecutante, contra Carpintería Hayco y Valeriano, S.L., en la que con fecha 17 de junio de dos mil catorce se ha dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Carpintería Hayco y Valeriano, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 5.687,46 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.137,49 euros.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-113210, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Carpintería Hayco y Valeriano, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-7680

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1026/2013 a instancia de la parte actora don Amador Canalejo Martín contra Top Family Lumidex SL, Ideas Técnicas Sanitarias SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia N.º 400/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acción de despido.

1. Estimo la demanda presentada por Amador Canalejo Martín frente a Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. y la desestimo frente a Top Family Lumidex, S.L. en reclamación por despido.

2. Declaro improcedente el despido del demandante Amador Canalejo Martín acordado por la demandada Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. con efectos del día 7 de agosto de 2013.

3. Condeno Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. a que, a su elección, que deberá manifestarse en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia:

-Bien Amador Canalejo Martín en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido y le pague en este caso los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido inclusive hasta la fecha de notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 46,15 euros diarios, con exclusión de los legalmente procedentes, en su caso, y sin que se puedan deducir de los mismos los correspondientes al preaviso omitido;

-Bien como indemnización la cantidad de veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros y sesenta y tres céntimos (20.459,63 €), en cuyo caso se entenderá extinguida la relación laboral en la fecha de la efectividad del despido sin derecho a salarios de tramitación.

La referida opción deberá manifestarse expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, y de no efectuarse en el plazo indicado se entenderá que opta por la readmisión y —además de las consecuencias ya dichas— deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia, sin perjuicio de la deducción que procediera respecto de los salarios que el demandante haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo.

4. Absuelvo a la demandada Top Family Lumidex, S.L. de todos los pedimentos en su contra formulados respecto del despido.

Acción de reclamación de cantidad

5. Desestimo la excepción de prescripción y estimo parcialmente la misma demanda presentada por Amador Canalejo Martín frente a Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. en su pretensión de reclamación de cantidad por diferencias salariales y salarios no abonados, vacaciones no disfrutadas y falta de preaviso, y la desestimo frente a Top Family Lumidex, S.L.

6. Condeno a la demandada Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. a que pague Amador Canalejo Martín la suma total de siete mil setecientos noventa y ocho euros y cuarenta y nueve céntimos (7.798,49 €) en concepto de liquidación de retribuciones adeudadas por los períodos y conceptos ya reseñados.

7. Condeno también a la demandada Ideas Técnicas Sanitarias, S.L. a que pague al demandante Amador Canalejo Martín: a) respecto de los conceptos salariales, los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; b) respecto de los conceptos extrasalariales el interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y c) el interés procesal conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago (art. 576 LEC).

8. Absuelvo a la demandada Top Family Lumidex, S.L. de todos los pedimentos en su contra formulados respecto de la pretensión de cantidades.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la demandada condenada Ideas Técnicas Sanitarias, S.L., deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n.º 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la demandada absuelta Top Family Lumidex, S.L., deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c n.º 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presenta-

ción del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ideas Técnicas Sanitarias, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-10471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2013.

Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20100008815.

De: Doña Olga Isabel García González, doña Eva María Torrejón Bonilla, doña María Luisa Lora Hidalgo, don Manuel Montero Sotillo, doña María del Carmen Sánchez Torres y don Jesús Diego Cruz Díaz.

Contra: Maseyer Inversiones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 103/13, a instancia de la ejecutante contra Maseyer Inversiones, S.L., en la que con fecha 17 de junio de dos mil catorce se ha dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos

Decreto:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Maseyer Inversiones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 6.844,93 euros, más 2.053 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-080210, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Maseyer Inversiones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-7690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2013.

Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120004040.

De: Don Julio Navarro Rodríguez.

Contra: Cocalim, S.L.U., Atlantic Serco, S.L.U., Celia Limpiezas y Mantenimientos, S.L. y Cambemba, S.L.U.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 152/13, a instancia de la ejecutante, contra Cocalim, S.L.U., Atlantic Serco, S.L.U., Celia Limpiezas y Mantenimientos, S.L. y Cambemba, S.L.U., en la que con fecha 12 de junio de dos mil catorce se han dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Cocalim, S.L.U., Atlantic Serco, S.L.U., Celia Limpiezas y Mantenimientos, S.L. y Cambemba, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 21.127,64, más 4.225,53 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-036012, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Cocalim, S.L.U., Atlantic Serco, S.L.U., Celia Limpiezas y Mantenimientos, S.L. y Cambemba, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-7516

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 217/13 dimanante de los Autos 1496/2012, a instancia del ejecutante Ana Mercedes Cascajosa González contra Mercado Patrimonial Global Houseline SLU, en la que con fecha 1 de septiembre de 2014 se ha dictado Decreto de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Mercado Patrimonial Global Houseline SLU con CIF N° B-91836544, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1.530,81 euros de principal, más 289,39 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-149612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercado Patrimonial Global Houseline SLU cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de Septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-10260

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 206/12 dimanante de los Autos 1317/2011, a instancia del ejecutante Sandra Tovar Orgambidez contra Luo-Songyng y Yu-Zuping, en la que con fecha 1 de septiembre de 2014 se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a los ejecutados Yu-Zuping con NIE Nº X-4024281-V y Luo-Songyng con NIE Nº X-4163677-X, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 25.898,80 euros de principal, más 7.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-131711, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Luo-Songyng y Yu-Zuping cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de Septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-10138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento Nº 542/11, a instancia de Francisco Javier Jiménez Fernández contra Limpiezas Limpser SL y otra en la que con fecha 20 de marzo de 2014 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo

1. Desestimo la demanda presentada por Francisco Javier Jiménez Fernández contra Limpiezas Limpser, S.L. y Tecmalimp, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Absuelvo a las demandadas de los pedimentos en su contra formulados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurren las empresas demandadas, deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c nº 4022-0000-65 con expresión del nº de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del secretario judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Y para que sirva de notificación en forma a Limpiezas Limpser SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-10262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales nº 127/13 dimanante de los Autos 192/13, a instancia del ejecutante Fernando Gómez Calderón y otros frente a Fontasoto Instalaciones SL, en la que con fecha 21 de mayo de 2013, se han dictado auto general de ejecución y posterior Decreto de ejecución, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a la empresa Fontasoto Instalaciones SL con CIF N° B-91416636, en favor de los ejecutantes Fernando Gómez Calderón con NIF N° 52.241.501-Z, Alejandro Melero Bernier con NIF N° 52.242.860-Q, José Joaquín Muñoz Ramos con NIF N° 75.415.827-T e Ignacio Martín Gómez con NIF N° 52.569.937-X por el importe total de 109.600 euros en concepto de principal más 25.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-019213, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez—La Secretaria

Parte dispositiva del decreto

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la Empresa Fontasoto Instalaciones SL con CIF N° B-91416636, en favor de los ejecutantes Fernando Gómez Calderón con NIF N° 52.241.501-Z, Alejandro Melero Bernier con NIF N° 52.242.860-Q, José Joaquín Muñoz Ramos con NIF N° 75.415.827-T e Ignacio Martín Gómez con NIF N° 52.569.937-X por el importe total de 109.600 euros en concepto de principal más 25.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la Localidad de Utrera, expídase mandamiento al SCNE de dicha localidad, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio para la practica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado N° 4022-0000-64-019213 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Fontasoto Instalaciones SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n° 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de Septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-10261

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 807.1/2008 a instancia de la parte actora doña María José López de los Reyes y don Juan Fernández Jiménez contra don Juan Fernández Jiménez sobre cuenta del Abogado se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Juan Fernández Jiménez en situación de insolvencia por importe de 87,00 euros en concepto de principal, más la de 17,40 euros calculados para intereses, costas procesales, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Fernández Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-1447

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2014 a instancia de la parte actora don Abel Martín Diana contra Factoría de Sueños Deportivos S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a don Abel Martín Diana con la empresa Factoría de los Sueños Deportivos S.L., condenando a la empresa a que pague a la trabajadora como indemnización, la cantidad de 2.927,54 euros, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 8.250,34 euros, y en concepto de salarios de substanciación la cantidad de 8.2012,32 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Factoría de Sueños Deportivos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Angeles Peche Rubio.

34W-7414

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 186/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Concepción Ayala Olvera contra Esabe Transportes Blindados S.A., en la que se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Esabe Transportes Blindados S.A. en situación de insolvencia total por importe de 300,00 euros en concepto de principal, más la cantidad de 60,00 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Transportes Blindados S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-2118

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1388/2012 a instancia de la parte actora don Emilio Alfaro Navarro contra Esabe Vigilancia S.A., Compañía Integral de Seguridad y Control de Empresa de Seguridad sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta don Emilio Alfaro Navarro contra Esabe, condenando a esta entidad a abonar al actor la suma de 10.674,97 euros.

II. Debo absolver y absuelvo a Control de Empresa de Seguridad, y Compañía Integral de Seguridad de las pretensiones deducidas de contrario.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Angeles Peche Rubio.

34W-2960

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 640/2008 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Padilla Cazorla contra Esabe Vigilancia SA y Compañía de Seguridad Omega SA sobre Social Ordinario se ha dictado auto de ejecución de fecha 8 de septiembre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

SSª. Dispone: Despachar ejecución a instancia de don Francisco Javier Padilla Cazorla frente a Esabe Vigilancia SA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 238,14 € en concepto de principal, más la suma de 47,62 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por este mismo Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, en los Autos 560/13. Ejecución 134/14, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al ejecutado a través del «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular—La Secretaria.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

15W-10567

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 15/2013 a instancia de la parte actora don Juan Francisco Jiménez Pérez contra Martín Casillas SL y Basel Franquicia SL sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de junio de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Primero.- Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por Juan Francisco Jiménez Pérez, contra la entidad Basel Franquicia, SL, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la suma de tres mil seiscientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos de euro (3.696,40).

Segundo.- Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial y a la entidad Martín Casillas SL de todos los pedimentos que contra los mismos se venían deduciendo.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procedáse al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Basel Franquicia SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

15W-10269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 948/11. Ejecución de títulos judiciales 120/2014.

N.I.G.: 4109144S20110011353.

De: Don Francisco Caramé Cruz.

Contra: Esabe Vigilancia S.A.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2014 a instancia de la parte actora don Francisco Caramé Cruz contra Esabe Vigilancia S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 17 de julio de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Esabe Vigilancia S.A. a instancia de Francisco Caramé Cruz, por importe de 379,85 euros en concepto de principal, más la de 189,92 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.»

Así mismo se ha dictado decreto de fecha 17 de julio de 2014 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Habiendo sido ya declarada a la ejecutada Esabe Vigilancia S.A., en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 379,85 euros en concepto de principal, más la de 189,92 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S. S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064012014 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta n.º 0049-3569-92-0005001274, reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el Juzgado receptor en el de beneficiario).»

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

34W-9312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 232/2013 a instancias de la parte actora doña María Elena López Quintana contra la Federación Mujeres Progresistas de Andalucía sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 5 de febrero de 2014 cuya parte dispositiva tiene el siguiente particular:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada ,Federación Mujeres Progresistas de Andalucía en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 36.888,38€ de principal, más 3.688,84€ presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado Federación Mujeres Progresistas de Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-5350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 31/2011 a instancias de la parte actora don Francisco Javier León Boge contra Gruas y Basculantes Estial S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 10 de febrero de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada ,Gruas y Basculantes Estial S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 46.931,95€ de principal, más 9.386,39€ presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado Gruas y Basculantes Estial S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-5349

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: 164/2011. Ejecución de títulos judiciales 178/2012. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20110001934.

De: Doña María Dolores Navarro Beatty.

Contra: Don José Antonio Sivianes Barba.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2011, ejecución 178/2012, a instancia de la parte actora doña María Dolores Navarro Beatty, contra don José Antonio Sivianes Barba, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto: En Sevilla a 11 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva:

S.S.^a el Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla don Jesús Ángel Orozco Torres, acuerda:

El embargo de la finca n.º 38752, IDUFIR 41046000675067, sita en Barriada del Cerro del Águila Conjunto Huerta Tres Canelas bloque 2, piso 6.º C para lo cual procede librar Mandamiento al Registro de Propiedad número 16 de Sevilla para que se practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.82.0164.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «82» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.82.0164.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «82» y «social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª. el Secretario del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación de la Sra Secretaria Judicial doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 11 de julio de 2014.

Visto el contenido de la anterior calificación negativa del Registro de la Propiedad n.º 16 de Sevilla respecto inscripción del embargo trabado en las presentes actuaciones sobre la finca del ejecutado señalada por el ejecutante al ser titular registral el ejecutado, procede archivar nuevamente, sin más trámite, las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Sivianes Barba actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

2W-8725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

N.I.G.: 4109144S20100002192.

Procedimiento: 102/11.

Ejecución Núm.: 102/2011. Negociado: 6E.

De: Don Jorge Arquellada Martínez.

Contra: Curvados Occidental S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 102/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Jorge Arquellada Martínez contra Curvados Occidental S.L., en la que con fecha 7 de mayo de 2014 se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 7 de mayo de 2014.

Visto el contenido del escrito presentado por el Fondo de Garantía Salarial, así como los documentos que lo acompañan procede dar traslado a las partes de copia de los mismos, para que en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho interese y, pasado el mismo, se dará cuenta a S. S.ª para que acuerde lo procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerda y firma la Sra. Secretaria de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a Curvados Occidental S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de mayo de 2014.— El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

34W-5746

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 247/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Placas y Construcciones del Sur SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 4 de diciembre de 2013

Parte dispositiva

S.S.ª. Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2012 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de

Fundación Laboral de la Construcción contra Placas y Construcciones del Sur S.L. por la cantidad de 162,02 € en concepto de principal y 32,41 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Señor. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial sustituto. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario Judicial

Decreto

En Sevilla a 4 de diciembre de 2013

Parte dispositiva

S.S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Placas y Construcciones del Sur S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 162,02€ más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 32,41€, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas lo que se efectuará a través de la aplicación informática .

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25€, debiendo ingresarlo en la cuenta de este juzgado abierta en Banesto nº 4028.0000.82.0613.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "concepto" que se trata de un recurso seguido del código "82" y "social-revisión", de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en "observaciones" se consignarán 4028.0000.82.0613.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "82" y "social-revisión".

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma el señor Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

El Secretario Judicial

Diligencia de ordenación del señor Secretario Judicial don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014

Visto el estado de las presentes actuaciones y siendo infructuosas todas las diligencias de embargo acordadas en las mismas, procede requerir a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 5 días designe bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndosele que de no efectuarlo se procederá al archivo provisional de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Placas y Construcciones del Sur S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014 — La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

36-10272

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1385/2011. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144S20110016536.

De: Don Carmelo Acevedo Pozo.

Contra: Don Manuel Navas Troncoso y Liu Melhong.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1385/2011 a instancia de la parte actora don Carmelo Acevedo Pozo contra Manuel Navas Troncoso y Liu Melhong sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Con desestimación de la demanda interpuesta por Carmelo Acevedo Pozo contra las empresas Manuel Navas Troncoso y Liu Mehiong, absuelvo a las demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Liu Melhong, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-9493

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 30/2014 se ha acordado citar a Ana V. Cabrillana Espinar como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de marzo de 2016, a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. De la Buhaira N° 26, Edificio Noga, Planta 1ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ana V. Cabrillana Espinar. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15-10562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 550/2012 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Alquiler de Maquinarias Tartessos SL sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 7 de abril de 2014 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Alquiler de Maquinarias Tartessos, S.L., condeno a la citada mercantil a abonar a la entidad demandante la suma de 253,85 euros.

Esta sentencia es firme; contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Alquiler de Maquinarias Tartessos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-10561

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 268/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Piscinas del Atlántico, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 26 de noviembre de 2012 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de junio de 2014.

Parte dispositiva.

El Secretario del Juzgado de lo Social núm. diez de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar al ejecutado Piscinas del Atlántico, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 398,51 euros de principal, más 79,70 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª, la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a Piscinas del Atlántico, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-8321

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Rodríguez Esteban contra Manipulados Poliestireno SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 31 de marzo de 2014.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Manipulados Poliestireno SL por la cuantía de 5.740,30 euros de principal y de 1.148,06 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada Juez — La Secretaria.

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Manipulados Poliestireno SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.740,30 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.148,06 €, a favor del ejecutante don Manuel Rodríguez Esteban, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Bankia SA y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Manipulados Poliestireno SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15-8320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2012 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Coriana de Construcciones y Contratas SL sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13 de mayo de 2014 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Coriana de Construcciones y Contratas, S.L., condeno a la citada mercantil a abonar a la entidad demandante la suma de 602,47 euros.

Esta sentencia es firme; contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Coriana de Construcciones y Contratas SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-10366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2012 a instancia de la parte actora doña Miriam Alonso Crespo, doña Feliciano Burrero González, don Agustín Sánchez Arraya, don Francisco González Benítez y don Antonio Salguero Núñez contra don Salvador Martín Lora, Caprent SL, Extrayobras SL, Áridos Sevillanos SL, Extrayma SL y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Feliciano Burrero González, Miriam Alonso Crespo, Agustín Sánchez Arraya, Francisco González Benítez y Antonio Salguero Núñez contra Capret, S.L., Extrayobras, S.L., Áridos Sevillanos, S.L., Extrayma, S.L. y Salvador Marín Lora y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a Capret, S.L. a satisfacer la cantidad de 6.350,60 euros a la señora Alonso Crespo, de 25.810,21 euros a la señora Burrero González, de 12.547,91 euros al señor Sánchez Arraya, de 8.667,16 euros al señor González Benítez y de 10.709,90 euros al señor Salguero Núñez, sin perjuicio, en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, de las responsabilidades que le competan, dentro de los límites legales, para el caso de insolvencia de la entidad obligada respecto de los conceptos devengados a partir del 5 de enero de 2011, con estimación de la excepción parcial de prescripción formulada por dicho organismo respecto de las retribuciones devengadas con anterioridad a las que se hace referencia en el primer Fundamento de esta resolución. Asimismo, absuelvo a los codemandados Extrayobras, S.L., Áridos Sevillanos, S.L., Extrayma, S.L. y Salvador Marín Lora de las peticiones deducidas en su contra.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0158/12, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal C/ José Recuerda Rubio N° 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0158/12, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Salvador Martín Lora, Caprent SL, Extrayobras SL, Áridos Sevillanos SL y Extrayma SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez

15W-10555

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2012 a instancia de la parte actora don. Hipólito Fernández Mora contra Instalaciones Hispalonubenses de Esinor S.L. y Esinor Instalaciones Especiales S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 5 de mayo de 2014 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 211/14.

En Sevilla, a 5 de mayo de 2014.

Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Hipólito Fernández Mora, como parte demandante, y Esinor Instalaciones Especiales, S.L. e Instalaciones Hispalonubenses de Esinor, S.L., como demandada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

*Sentencia**Fallo*

Con estimación de la demanda interpuesta por Hipólito Fernández Mora contra Esinor Instalaciones Especiales, S.L. e Instalaciones Hispalonubenses de Esinor, S.L., condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a satisfacer al actor la suma de 3.263,46€.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a las empresas condenadas que si recurren, deberán acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0612/12, abierta a nombre de este Juzgado en banco Santander, sucursal c/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300€ en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0612/12, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 6 de mayo de 2014 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la constitución o en las leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Hispalonubenses de Esinor S.L. y Esinor Instalaciones Especiales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-10140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2014 a instancia de la parte actora doña Roberta Takacs contra Surpool Servicios Acuáticos Integrados S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 24 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Surpool Servicios Acuáticos Integrados S.L., por la cuantía de 3.423,93 euros en concepto de principal, más la de 547,84 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

DECRETO

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Surpool Servicios Acuáticos Integrados S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 24 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-9308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2012 a instancia de la parte actora doña Beatriz Cisniega Barrientos contra La Colonial Vinos y Viandas S.L y Hispano Mejicana de Manufacturas S.L. sobre Social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 4 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Beatriz Cisniega Barrientos contra Hispano Mejicana de Manufacturas S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 4.625,37€.

Se absuelve a La Colonial de Vinos y Viandas S.L., de las pretensiones contra la misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del fondo de garantía salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0608-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300€ en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado La Colonial Vinos y Viandas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-10619

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2012 a instancia de la parte actora don Fernando del Toro del Valle, Antonio Guareño Gómez, J. David Ponce Espadero, Antonio Joaquín Albes Holanda y Manuel Jesús García Díaz contra Aniel S.L. sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 23 de mayo de 2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando del Toro del Valle, don Antonio Guareño Gómez, don J. David Ponce Espadero, don Antonio Joaquín Albes Holanda y don Manuel Jesús García Díaz contra Aniel S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades:

Don Fernando del Toro del Valle.....	4.329,20€
Don Antonio Guareño Gómez.....	3.537,96€
Don David Ponce Espadero.....	4.329,20€
Don Antonio Joaquín Albes Holanda	3.564,80€
Don Manuel Jesús García Díaz	3.077,44€

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0287-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300€ en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aniel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-9142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despido objetivo individual 150/2013. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20130001587.

De: Beatriz Munzón Calvo y Antonio Agustín Rodríguez Rosa.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Verdugo y González S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2013 a instancia de la parte actora doña Beatriz Munzón Calvo y don Antonio Agustín Rodríguez Rosa contra Fondo de Garantía Salarial y Verdugo y González S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Agustín Rodríguez Rosa y doña Beatriz Munzón Calvo contra Verdugo y González S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 3 de marzo de 2014, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa a don Antonio Agustín Rodríguez Rosa, la cantidad de 24.957,00 euros en concepto de indemnización por despido y a doña Beatriz Munzón Calvo la suma de 27.020,00 euros, en igual concepto. En concepto de salarios de trámite la suma de 21.930,30 euros a don Antonio Agustín Rodríguez Rosa y de 25.088,07 euros a doña Beatriz Munzón Calvo.

Igualmente se condena a la empresa al abono de 7.181,33 euros a don Antonio y de 7.620,9 euros a doña Beatriz, en concepto de salarios impagados.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0150-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325 mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, de todos los salarios de trámite hasta notificación de sentencia, advirtiendo a la empresa deberá abonarse los salarios de trámite que se devenguen durante la tramitación del recurso con contraprestación o no del trabajador, si no ha procedido a la readmisión efectiva.

Puede sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Verdugo y González S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-8529

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de esta ciudad y su provincia.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 187/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Antonio Pérez Domínguez contra IMASD Motos S.L, en la que con fecha 10 de septiembre de 2014 se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Auto**Parte dispositiva*

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada IMASD Motos S.L. por la cuantía de 13.107,03€ de principal y de 2.097,12€ en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

La Secretaria

*Decreto**Parte dispositiva*

Acuerdo:

Primero.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25€ en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a IMASD Motos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

36W-10580

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 960/13 a instancia de Ángel Javier Gavilán Águila contra Ministerio Fiscal, Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, Delegación de Granada, Fondo de Garantía Salarial, Alcántara Sistemas de Información Ute y Fujitsu Technology Solution SA en el que se dictado sentencia de fecha 25 de julio de 2014, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el art. 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada Alcántara Sistemas de Información UTE en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Alcántara Sistemas de Información UTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Granada a 3 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Mar Salvador de la Casa.

15W-10443

MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

NIG: 28.079.00.4-2013/0010937.

Autos núm.: Procedimiento ordinario 261/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución núm.: 159/2014.

Ejecutante: Don Manuel Chicharro Garrido.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A.

Cédula de notificación.

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 261/2013, ejecución 159/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Manuel Chicharro Garrido frente a Esabe Vigilancia S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid a veintidós de julio de dos mil catorce.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en esta fecha ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Manuel Chicharro Garrido, solicitando la ejecución de sentencia, por la que se condena a Esabe Vigilancia S.A. al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto.

En Madrid a veintidós de julio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Manuel Chicharro Garrido y de otra como demandada Esabe Vigilancia S.A., consta sentencia, de fecha 21 de abril de 2014 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.395,70 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 11 de julio de 2014.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitara de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

Tercero.—De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Manuel Chicharro Garrido, frente a la demandada Esabe Vigilancia S.A., parte ejecutada, por un principal de 1.395,70 euros y 140 euros correspondientes a un 10% de interés de mora más 84,00 euros y 140,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición

en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2503-0000-00-0261-13.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña Ángela Mostajo Veiga.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

34W-9447

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Cristobal Pernías García, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en ella ejecutoria 137/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

Primero: Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de quince días de privación de libertad arresto/s fin de semana impuesta a Jéssica Molina Tristán quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.- La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez, del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de suspensión de la pena a Jéssica Molina Tristán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 22 de Julio de 2014.—El Secretario Judicial, Cristobal Pernías García.

15W-9243

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia, doy fe:

Que en virtud de lo acordado en los autos 144/2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en Auto de apertura de Juicio oral dictado en las presentes actuaciones con fecha 17 de noviembre de 2011, se emplaza, notifica y requiere a don José Pérez de la Rosa en su calidad de representante legal de las Entidades Salvation Musical Club S.L. y Matinal Musical S.L., en paradero desconocido en los términos dispuestos en dicha resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra Manuel Vargas Pineda, Davit Matcharashvill, Antonio Recio Fernández y Fermín Parrado Parra por dos delitos de lesiones y una falta de lesiones.

Segundo: Se ratifica la libertad del imputado Fermín Parrado Parra.

Tercero: Se declara responsable civil directo a Banco Vitalicio de Seguros y responsables civiles subsidiarios a Manuel Pérez de la Rosa Blanco, Prudencio Parra Burgos, Antonio Manuel Hidalgo Oviedo, Híspalis de Restauración, S.L., Salvation Music Club, S.L. y Matinal Musical, S.L.

Cuarto: Requierase a la Compañía de Seguros Banco Vitalicio, hoy Generali Seguros, para que en el plazo de un día preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en el artículo 785.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para asegurar las responsabilidades civiles que, en definitiva pudieran imponerse en cantidad de euros cincuenta y cinco mil euros por daños a las personas, con apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes en caso contrario.

Requierase asimismo a los acusados para que en igual plazo presten fianza en cantidad de cincuenta y cinco mil euros para asegurar el resto de las responsabilidades pecuniarias, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

Fórmense las correspondientes piezas separadas.

Requierase a Manuel Pérez de la Rosa Blanco, Prudencio Parra Burgos, Antonio Manuel Hidalgo Oviedo, Híspalis de Restauración, S.L., Salvation Music Club, S.L. y Matinal Musical, S.L. para que en concepto de responsables civiles subsidiarios y para el supuesto de que los acusados no presten la fianza exigida, en el plazo señalado, presten en igual plazo de un día fianza en cantidad de

cincuenta y cinco mil euros para asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento del embargo de sus bienes en cantidad suficiente caso de no prestarla.

Fórmense las correspondientes piezas separadas.

Y para que conste y sirva como diligencia de notificación, emplazamiento y requerimiento a don José Pérez de la Rosa en su calidad de representante legal de las entidades Salvation Music Club S.L. y Matinal Musical Club S.L., expido el presente.

En Sevilla a 9 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Barrera.

15W-7201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia, doy fe:

Que en virtud de lo acordado en los autos 144/2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en Auto de apertura de Juicio oral dictado en las presentes actuaciones con fecha 17 de noviembre de 2011, se emplaza, notifica y requiere a don Manuel Pérez de la Rosa responsable civil subsidiario en estas actuaciones, en paradero desconocido en los términos dispuestos en dicha resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Primero: Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra Manuel Vargas Pineda, Davit Matcharashvili, Antonio Recio Fernández y Fermín Parrado Parra por dos delitos de lesiones y una falta de lesiones.

Segundo: Se ratifica la libertad del imputado Fermín Parrado Parra.

Tercero: Se declara responsable civil directo a Banco Vitalicio de Seguros y responsables civiles subsidiarios a Manuel Pérez de la Rosa Blanco, Prudencio Parra Burgos, Antonio Manuel Hidalgo Oviedo, Híspalis de Restauración, S.L., Salvation Music Club, S.L. y Matinal Musical, S.L.

Cuarto: Requierase a la Compañía de Seguros Banco Vitalicio, hoy Generali Seguros, para que en el plazo de un día preste fianza en cualquiera de las clases admitidas en el artículo 785.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para asegurar las responsabilidades civiles que, en definitiva pudieran imponerse en cantidad de euros cincuenta y cinco mil euros por daños a las personas, con apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes en caso contrario.

Requierase asimismo a los acusados para que en igual plazo presten fianza en cantidad de cincuenta y cinco mil euros para asegurar el resto de las responsabilidades pecuniarias, con apercibimiento igualmente de que de no prestarla se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente.

Fórmense las correspondientes piezas separadas.

Requierase a Manuel Pérez de la Rosa Blanco, Prudencio Parra Burgos, Antonio Manuel Hidalgo Oviedo, Híspalis de Restauración, S.L., Salvation Music Club, S.L. y Matinal Musical, S.L. para que en concepto de responsables civiles subsidiarios y para el supuesto de que los acusados no presten la fianza exigida, en el plazo señalado, presten en igual plazo de un día fianza en cantidad de cincuenta y cinco mil euros para asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento del embargo de sus bienes en cantidad suficiente caso de no prestarla.

Fórmense las correspondientes piezas separadas.

Y para que conste y sirva como diligencia de notificación, emplazamiento y requerimiento a don Manuel Pérez de la Rosa Blanco en su calidad de responsable civil subsidiario, expido el presente.

En Sevilla a 17 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Manuel Díaz Barrera.

15W-7730

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 907/2014 a instancia de Bernardo Gómez Naranjo y Josefa Cruz Arrabal expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana.- Trece Piso D, derecha subiendo y recayente a espacio libre delantero, de la planta segunda, del Edificio en Sevilla, conocido por «Las Gardenias», bloque número uno sito entre las prolongaciones de la Avenida de la Ciudad Jardín, calle Marqués del Nervión y calle Madre Isabel Moreno. Está convenientemente distribuido. Su superficie es de sesenta y un metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Tiene su frente a espacio libre delantero del conjunto. Linda, por la derecha con zona común y piso C de la misma planta; por la izquierda con patio de su misma planta y casa y con solar de donde se segregó el de este conjunto; y por el fondo, con patio y zona común de su misma planta y casa.

Su coeficiente o valor es de cero enteros, treinta y seis centésimas por ciento.

Referencia catastral 7107006 TG 3470N 0012 B X.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad ocho de los de Sevilla, al Tomo 739, Libro 391, Folio 61, inscripción la finca 21071; a favor de Juan Angulo Zamora, casado con doña Dolores Sánchez Serrano, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad número ocho de Sevilla. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Dolores Sánchez Serrano como titular registral, a los posibles herederos o causahabientes de don Juan Angulo Zamora titular registral, a doña Dolores Collado Cortijo, y don Ernesto Donoso Rubio, como personas de quien proviene la

finca, al portero de la finca o en su defecto a uno de los inquilinos de la finca, y aquellos cuyo domicilio se desconoce y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 9 de julio de 2014.—El Magistrado Juez, Francisco Berjano Arenado.

15-9124-P

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Molina García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Estepa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio para la reanudación del tracto sucesivo 302/2014 a instancia de Josefa Borrego Torralba, para la inmatriculación de la siguiente finca:

-Vivienda sita en calle Real, 58 de La Roda de Andalucía, que mide, tras una segregación, setenta y dos metros cuadrados. Linda por su izquierda con casa de Juan Manuel Reina, izquierda de Josefa Páez y por su espalda con otra de Francisco Aguilar Torres.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Estepa a 30 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Molina García.

15-7628-P

LORA DEL RIO.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento 191/2012 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador Vicente González Gómez se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de Fermín Laguna Castaño, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud de apoderamiento apud acta otorgado.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Josefa Peña Pérez como titular registral, por medio de edictos, a Fermín Laguna Castaño como personas a cuyo nombre está catastrada y a los colindantes Agustín Llanelis Peña, Joaquín Núñez Ayala a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado Tocina y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en periódico de mayor circulación de la provincia, que serán entregados al Procurador señor González Gómez, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos acordados.

Se extiende el presente para que sirva de cédula de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

En Lora del Río a 26 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

15-5902-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Sofía Jiménez Gálvez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Osuna.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 657/2013 a instancia de José Sánchez Narbona, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Rústica : Suerte de tierra calma, de cabida una hectárea, sesenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; en el partido de Cerro Blanco, término de Osuna, que linda : Sur con autovía Sevilla a Málaga ; Norte con vereda real de Granada ; Este, con camino de Osuna y Oeste con Consuelo Casado Sánchez. Está atravesada longitudinalmente de este a oeste por un arroyo.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 21 de marzo de 2014.—La Secretario Judicial, María Sofía Jiménez Gálvez.

15-4254-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 427/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Sanlúcar la Mayor a instancia de CCPP Edificio Ciudad del Sol contra Ruth Manuela Medina Cienfuegos sobre juicio verbal p. horizontal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En Sanlúcar la Mayor a 23 de julio de 2013.

Pronuncia D. Juan Francisco Santana Miralles, Juez de Adscripción Territorial adscrito a este Juzgado, en el procedimiento de Juicio Verbal nº 427/2012, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios Edificio Ciudad del Sol representada por el Procurador señor Frutos Arenas y defendida por el Letrado señor Serrano Cantalapiedra, contra doña Ruth Manuela Medina Cienfuegos.

Fallo

Primero.- Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Frutos Arenas en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Ciudad del Sol, contra doña Ruth Manuela Medina Cienfuegos, y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de ochocientos veintitrés euros con veintiséis céntimos -823'26 euros-, así como los intereses legales como se expresan en el fundamento jurídico segundo.

Segundo.- En cuanto a las costas serán impuestas a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ruth Manuela Medina Cienfuegos, extiendo y firmo la presente.

En Sanlúcar la Mayor a 24 de febrero de 2014.—El Secretario (Firma ilegible).

15-4912-P

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Antonio Jesús del Castillo González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Utrera.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 395/2011 a instancia de Concepción Cangas Arguelles Galán, Juan Manuel Rodríguez Cangas Arguelles, José Antonio Rodríguez Cangas Arguelles y Carlos Rodríguez Cangas Arguelles expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca: rustica, suerte de tierra de cuatro mil trescientos setenta y dos metros cuadrados sita en Los Palacios, en el Horcajo, en la carretera de los Palillos, al sitio del Pantano, polígono 11, parcela 239 subparcela b y c, registralmente descrita como suerte de tierra en el trance octavo de la Dehesa del Horcajo de este término municipal de una medida de treinta y una áreas y setenta y una y media centiáreas, de valor de 6.174,71 €.

Con referencia catastral nº 41069011002218000SP

Los datos registrales son los siguientes:

Tomo 691, folio 88, libro 143 inscrita en 1 Registro de la Propiedad nº 2 de Utrera y nº de finca registral 5.915.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Utrera a 11 de abril de 2014.—El Secretario Judicial, Antonio Jesús del Castillo González.

15-6835-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales. Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 2013 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 263 el anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, adoptó acuerdo, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014, aprobando definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales. Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el texto definitivo de la mencionada Ordenanza con el tenor literal que se transcribe a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión de residuos municipales, sustituyendo y derogando a la aprobada el 24-04-2003.

El fundamento legal de esta Ordenanza se encuentra en la diversa normativa que establece la competencia de las Corporaciones Locales en estas materias, pudiéndose destacar:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 l) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 5 apartado a) de la nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y

de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Por su parte, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los ayuntamientos, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de esos residuos, y la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

Tanto la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados como el Decreto andaluz 73/2012 de Residuos son las más recientes e importantes normas aprobadas sobre esta materia, actualizan su contenido de acuerdo a la Directiva Europea de Residuos y establecen la obligación de las corporaciones locales de adaptar sus ordenanzas a los nuevos preceptos en ellas contenidos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Sevilla, adaptándolos a lo previsto en las nuevas normas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de la ciudad de Sevilla y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Sevilla, la presente Ordenanza regula dentro del ámbito de dichas competencias, las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia de los ayuntamientos.
3. En cuanto sea de su competencia, la inspección, control, vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Artículo 2. Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por su características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Los servicios municipales, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1.—Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber del cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2.—Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto,

3.—Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

4.—El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 4. Reparación de daños.

1.—Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2.—El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida de Residuos.

1.—El Ayuntamiento de Sevilla prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de Lipasam, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la Ciudad.

2.—Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad mercantil del Ayuntamiento de Sevilla Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal “Lipasam”.

3.—Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros articulados, Lipasam tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

4.—Lipasam atenderá las distintas reclamaciones, quejas, denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 6. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos.

Con el objetivo de mejorar de la limpieza de la ciudad, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita:

- La disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil.
- La reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados.

El Ayuntamiento y Lipasam podrán establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones publico/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad
- Eliminación de caramelos duros y disminución del reparto de caramelos en las Cabalgata de Reyes
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades
- Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los escolares
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones
- La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento
- Elaboración de Planes municipales de Prevención de residuos en barrios, distritos o sectores determinados
- Fomento de la Reutilización de productos
- Campañas de prevención de residuos en la Feria Abril, S. Santa, Fiestas Navideñas y otros eventos
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la ciudad de Sevilla.

Título II. Limpieza de la vía pública

Capítulo 1. Uso común de la vía pública

Artículo 7. Concepto de vía pública.

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 8. Limpieza viaria.

Lipasam prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 9. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 10. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de Lipasam puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar, o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.
3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza
5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras, sobre la vía pública.
7. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

9. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
11. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados al tal efecto.
12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
16. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
17. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
18. Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.
19. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.

Capítulo 2. Actividades varias

Artículo 12. Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 13. Actos públicos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que generen suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada por Lipasam que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

Capítulo 3. Obras que afecten a la vía pública

Artículo 14. Obras en la vía pública.

1.—Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2.—Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.

3.—Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de 24 horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o los infractores.

4.—Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc...se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

5.—El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.

6.—En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras en la Vía Pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original

Las calicatas que se realicen en calzadas y Acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

7.—Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8.—Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.

Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9.—Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

10.—Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 15. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.*

1.—De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.

2.—Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

3.—Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

Capítulo 4. *Responsabilidades de los propietarios de distintas actividades*

Artículo 16. *Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.*

1.—Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2.—Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3.—Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

4.—La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 17. *Otras actividades que utilicen la vía pública.*

1.—Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc... están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2.—A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 18. *Limpieza de mercadillos.*

La persona o entidad organizadora de cada Mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, enva-

ses, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

A tales efectos, el Servicio de Inspección de Lipasam velará por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Capítulo 5. Elementos publicitarios

Artículo 19. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 20. Carteles, adhesivos y pancartas.

1.—La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2.—No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.

3.—Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

4.—Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5.—Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de esta Ordenanza.

6.—La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 21. Reparto publicitario en la vía pública.

1.—A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a Lipasam.

2.—Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3.—Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4.—Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5.—Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. Reparto domiciliario de publicidad.

1.—A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo a Lipasam.

2.—El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3.—La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 23. Pintadas.

1.—Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2.—Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

Capítulo 6. Limpieza de solares

Artículo 24. Solares.

1.—Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2.—La altura de las vallas será como mínimo de 2 m y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3.—Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, de acuerdo al procedimiento establecido por la Gerencia de Urbanismo y a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Capítulo 7. Inmuebles

Artículo 25. Exteriores de inmuebles.

1.—Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

2.—Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

Capítulo 8. Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 26. Responsables.

1.—La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza de Tenencia de Animales.

2.—Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3.—En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 27. Obligaciones de los propietarios o portadores.

Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

a.—Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b.—Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Lipasam podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 28. Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los responsables de estos animales hacerse cargo de su recogida.

Artículo 29. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello. Así mismo, dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 30. Limpieza de animales.

Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

Título III. Recogida de residuos municipales

Capítulo 1. Disposiciones generales en materia de residuos

Artículo 31. Principios de la gestión de los residuos.

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el Municipio de Sevilla son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

La prevención;

La preparación para la reutilización;

El reciclado;

La valorización,

y en último extremo la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

En la determinación de los costes de gestión de los residuos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida Selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 32. *Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.*

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.

5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.

7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.

8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 33. *Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos.*

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.

2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.

3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de Lipasam.

4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.

6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.

7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.

8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 34. *Definiciones y clasificación.*

Animales domésticos:

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos:

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Envases:

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

Residuos:

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

Residuos domésticos:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliar y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos:

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

Residuos comerciales:

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales:

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores

Residuos domésticos peligrosos:

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 50 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 400 litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Artículo 35. *Exclusiones.*

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 36. *Competencias.*

El Ayuntamiento de Sevilla, mediante la empresa municipal Lipasam se hará cargo de la gestión, la recogida y el transporte de los residuos municipales, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para sus productores, poseedores y usuarios.

La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida de Lipasam, previo acuerdo con esta.

Artículo 37. *Autorizaciones.*

Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Sevilla, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía.

Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

Artículo 38. *Objetivos.*

El Ayuntamiento de Sevilla y Lipasam establecerán los objetivos que favorezcan una buena gestión de los residuos municipales. Para ello se tendrán en cuenta los que así se recogen en Directiva 2008/98/CE sobre residuos, la Ley 22/11 de Residuos y en el Decreto andaluz 73/2012, pudiéndose, elaborar planes de prevención y gestión de residuos de ámbito municipal, sectorial, parcial, zonal, por barrio o por distrito.

Artículo 39. *Sistemas colectivos de gestión.*

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente sobre residuos, quienes de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se convierten en residuos, con el fin de promover la prevención

y la gestión de los residuos, deberán constituir sistemas de gestión, de manera que sufragen el coste de recogida de los residuos, la correcta gestión medioambiental incluido su tratamiento, y las campañas anuales de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Para ello, se establecerán los correspondientes acuerdos con Lipasam o en los que participe Lipasam.

Artículo 40. *Tasas y precios públicos.*

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

Capítulo 2. Organización de la recogida

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 41. *Forma de prestación del servicio.*

Lipasam prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.
- c) Por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.
- d) Recogida mediante sistemas de recogida neumática.
- e) Recogida mediante contenedores soterrados.
- f) Recogida puerta a puerta.
- g) Recogida en Puntos Limpios fijos o móviles.
- h) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.
- i) En determinadas zonas de la ciudad se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas. En este último caso se definirá la capacidad de la bolsa, su galga y el lugar y los horarios en la que las mismas deberán ser depositadas mediante indicaciones impartidas directamente al productor.

Lipasam podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Teniendo en cuenta sus características propias, Lipasam establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para el Casco Antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten, informándose a los afectados quienes podrán hacer sugerencias sobre dichos sistemas. En especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.,...

Artículo 42. *Programación de servicios.*

Para cada zona de la ciudad, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, Lipasam determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de recogida
- Recorrido a efectuar
- Horario
- Sistema de recogida más adecuado
- Tipos y cantidad de contenedores
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario
- Etc.,...

Lipasam hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 43. *Bolsas de plástico.*

1.—Salvo que se indique lo contrario, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc.,... que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.

2.—El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.

3.—Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4.—El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores, cuya composición sea más respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 44. *Recogida selectiva.*

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, Lipasam implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial.

Los ciudadanos tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo a las modalidades de recogida selectiva que se establezcan.

Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica (biorresiduos)
- Envases ligeros.

- Envases de vidrio.
- Papel y cartón
- Aceites vegetales usados
- Textiles
- Muebles y enseres
- Pilas usadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- vehículos abandonados
- Otros,...

Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica y otros residuos que no tengan implantado un sistema de recogida separada, se depositará en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color gris.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático identificados con el color amarillo.
- El vidrio se depositará en contenedores identificados con el color verde.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores o buzones neumáticos identificados con el color azul.
- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca Lipasam.

Artículo 45. *Manipulación y abandono de residuos.*

- 1.—Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2.—Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 46. *Propiedad de los residuos.*

- 1.—Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2.—Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

Artículo 47. *Dispositivos no autorizados para la evacuación.*

- 1.—Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Saneamiento, Vertido y Depuración.
- 2.—Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacúen los productos a la red de saneamiento.
- 3.—La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 48. *Cuartos de basuras.*

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas municipales y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 49. *Contenedores ubicados en la vía pública.*

- 1.—Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.
- 2.—Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
- 3.—No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- 4.—Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- 5.—Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 6.—Lipasam será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- 7.—Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores para materia orgánica y restos los siguientes residuos con estas limitaciones:
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.

Artículo 50. *Número, volumen y ubicación.*

- 1.—Lipasam decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.
- 2.—En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por Lipasam.
- 3.—Tan solo, previa solicitud justificada de los interesados o a través de Planes especiales, Lipasam podrá autorizar o exigir que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 51. *Reserva de espacio para contenedores.*

- 1.—Lipasam podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
- 2.—Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 52. *Horario para el depósito de residuos.*

- 1.—Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 20 y las 23 horas.
- 2.—Se podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o con diferentes colectivos.
- 3.—Lipasam comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- 4.—Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.
- 5.—Lipasam podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, el depósito de residuos con posterioridad a las 23 horas a aquellos establecimientos cuyo cierre se produzca después de dicho horario.
- 6.—La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, así como la de los buzones de recogida neumática no está sujeta a ningún horario.

Artículo 53. *Contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.*

- 1.—Lipasam, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
- 2.—Los usuarios a los que se refiere el número anterior, guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el horario establecido para su recogida y colocándolos en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los usuarios deberán retirarlos de la vía pública antes de las 10:00 horas.
- 3.—Lipasam procederá a la renovación de los recipientes desaparecidos, o deteriorados, imputándosele el cargo de la misma al usuario cuando éste sea el responsable.
- 4.—Los usuarios se harán cargo de su mantenimiento y limpieza.
- 5.—Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en este tipo de contenedores, sin autorización expresa de su usuario.

Sección 3ª: Recogida neumática de residuos

Artículo 54. *Sistema de recogida neumática.*

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos domésticos y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 55. *Recogida neumática.*

- 1.—El Ayuntamiento y Lipasam, en coordinación con otros servicios municipales definirán las zonas de implantación de la recogida neumática.
- 2.—En las zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.
- 3.—Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará en zonas de la ciudad con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.
- 4.—La implantación de la recogida neumática de residuos mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.
- 5.—Los servicios municipales definirán las características técnicas de los sistemas de recogida neumática, en cuanto a redes de tuberías, buzones, sistemas de recogida fijos o móviles, etc.,...

Artículo 56. *Instalaciones interiores.*

- 1.—Será exigible a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos y envases ligeros.

- 2.—Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Lipasam, debiendo facilitar el acceso libre a las instalaciones internas. Para su puesta en servicio deberán contar con autorización municipal.

- 3.—Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, debiendo adoptar el código de colores amarillo (envases domésticos ligeros), gris (materia orgánica y resto) y azul (papel-cartón),

Artículo 57. *Buzones exteriores.*

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, Lipasam establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, respetando, en la medida de lo posible, las sugerencias de los usuarios afectados.

2. La recogida neumática en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos los buzones de color gris (orgánicos y restos de residuos domiciliarios) y amarillo (envases ligeros de carácter domésticos).

3. Lipasam será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalada en la vía pública.

Artículo 58. *Contenedores para recogida selectiva.*

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos domésticos, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.

Artículo 59. *Recogida neumática del Casco Antiguo.*

1. En este sistema de recogida, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido.

2. Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante los sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

3. Para aquellos usuarios comerciales que por el volumen de residuos que generan no puedan utilizar el sistema neumático, deberá habilitarse un sistema alternativo al mismo.

4. Se aplicará a este sistema lo establecido con carácter general para la recogida neumática en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 61.

Artículo 60. *Normas de uso de los buzones.*

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.
2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.
3. Los residuos domésticos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.
4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.
5. Se prohíbe estacionar vehículos en lugares donde obstaculicen o impidan el uso o recogida de los buzones de recogida neumática

Sección 4ª: Recogida de residuos mediante compactadores estáticos.

Artículo 61. *Compactadores estáticos.*

- 1.—En aquellos establecimientos o ubicaciones que generen residuos de gran volumen o que por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.
- 2.—Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario disponer de espacio suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operativa.

Artículo 62. *Obligaciones de los establecimientos en los que Lipasam instale compactadores estáticos.*

- 1.—Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.
- 2.—Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 63. *Horarios y mantenimiento de los compactadores.*

- 1.—Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal de Lipasam al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.
- 2.—El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de Lipasam, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

Sección 5ª: Puntos limpios

Artículo 64. *Puntos Limpios.*

1. Definición. Los puntos limpios son instalaciones municipales acondicionadas convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a doméstico para su posterior tratamiento y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida. Lipasam establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma depósito de los residuos por parte de los usuarios.

2. Admisión de residuos. En los Puntos Limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca Lipasam. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.

Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.

Lipasam mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.

3. Horario de apertura. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.

4. Entrega a gestores autorizados. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo; eliminación).

5. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas por Lipasam, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos, siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

Lipasam podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.

6. Lipasam mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.

Sección 6ª: Planta de transferencia

Artículo 65. *Planta de transferencia.*

Lipasam transporta los residuos domésticos recogidos a su Planta de Transferencia, para que tras un proceso de compactación sean trasladados hasta los centros de tratamiento.

En función de su tratamiento, también se podrán entregar directamente a los propios gestores.

Los particulares podrán acceder a estas instalaciones, previo pago del precio público correspondiente y siempre que cuenten con debida autorización para los residuos que se pretendan depositar.

Lipasam determinará los residuos que no los particulares no pueden depositar en la Planta de Transferencia.

Capítulo 3. Gestión de los distintos residuos

Sección 1ª: Materia orgánica

Artículo 66. *Materia orgánica.*

Lipasam podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.

Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

Mientras no se recoja la materia orgánica de forma separada, ésta se depositará junto con otros residuos en los contenedores de color gris, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

Sección 2ª: Papel/cartón

Artículo 67. *Papel/cartón.*

Los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc),...producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos con distintivos de color azul.

Lipasam podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

La recogida de envases de papel/cartón en zonas tales como el Casco Antiguo, zonas comerciales, o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema "puerta a puerta", de acuerdo a las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca Lipasam para la recogida de este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida o el cierre del establecimiento afectado siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por Lipasam.
- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.
- En las zonas en que se recoja "puerta a puerta", si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, el comerciante dejará el cartón debidamente plegado junto a su puerta, para facilitar su recogida.
- Los comerciantes que utilicen los contenedores azules depositarán el papel en su interior y siempre plegado.
- La cantidad máxima que se recogerá por establecimiento es de 50 litros.

Sección 3ª: Otros envases domésticos

Artículo 68. *Envases de vidrio.*

Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores de color verde, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de vidrio, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición.

Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o tapones u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

Lipasam podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería en el Casco Antiguo u otras zonas de la ciudad.

Artículo 69. *Otros envases domésticos.*

Los envases domésticos (salvo los de papel-cartón y vidrio) se depositarán en los contenedores o buzones de color amarillo ubicados a tal fin por Lipasam, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que su poseedor se desprenda.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc,...

No tendrán la consideración de envase, entre otros, los siguientes productos:

- Bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos domésticos. No se incluyen en este concepto y tienen, por tanto, la consideración de envases, las bolsas de un solo uso entregadas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, aunque posteriormente se utilicen para la entrega y recogida de los residuos municipales.
- Cestas de la compra.
- Envoltorios, entendiéndose por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a éste en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
- Sobres.
- Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- Maletas.
- Encendedores.
- Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- Recambios para estilográficas o bolígrafos.
- Monederos y billeteros.
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
- Frascos o bolsas para tomas de muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- Casetes de cintas magnetofónicas, de vídeo o de uso informático.
- Cajas de lentes de contacto y de gafas.

Sección 4ª: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Artículo 70. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos municipales, y por tanto, deberán ser entregados a Lipasam en las condiciones que ésta determine.

Se consideran RAEE a la lista de residuos incluidos en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, (o norma que los sustituya) sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o norma que lo sustituya.

Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.

Los usuarios podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus normas de funcionamiento.

Lipasam podrá establecer otros sistemas de recogida de RAEE.

Sección 5ª: Pilas usadas

Artículo 71. Pilas usadas.

Lipasam se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares.

Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan de contenedores cedidos por Lipasam para dicha recogida o en los puntos limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Los establecimientos que deseen disponer de un contenedor para la recogida de pilas usadas deberán solicitarlo a Lipasam, comprometiéndose a entregarle las pilas una vez lleno dicho contenedor.

Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Sección 6ª: Residuos municipales sanitarios

Artículo 72. Clasificación y gestión.

1. A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

- GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

- GRUPO II. Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial.

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

- GRUPO III. Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Pertenecen a este grupo:

- 1º. Los residuos infecciosos: aquellos residuos contaminados o procedentes de pacientes o animales con enfermedades infecciosas transmisibles.
- 2º. Residuos anatómicos humanos.
- 3º. Residuos punzantes y/o cortantes que hayan estado en contacto con fluidos corporales, con independencia de su origen.
- 4º. Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- 5º. Vacunas con agentes vivos o atenuados, incluidas las vacunas caducadas.
- 6º. Sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes en cantidades superiores a 100 ml.
- 7º. Residuos de animales infecciosos o inoculados con agentes infecciosos, incluidos sus cadáveres, restos anatómicos y residuos procedentes de su estabulación.
- 8º. Residuos de medicamentos citostáticos, así como todo material que haya estado en contacto con ellos.
- 9º. Residuos de origen químico procedentes de la actividad asistencial o de investigación (mercurio, residuos de laboratorio, residuos de fijador, entre otros) que no pertenezcan a los grupos IV y V.

• Grupo IV. Residuos radioactivos y otros residuos regulados por normativas específicas. Este grupo incluye: Cadáveres y restos humanos de suficiente entidad, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas. Se incluyen en esta clase de residuos órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan huesos o parte de hueso. Residuos radiactivos: residuos contaminados por sustancias radioactivas,

• Grupo V. Residuos peligrosos de origen no sanitario. Aquellos residuos peligrosos que se generan en las actividades auxiliares de los centros sanitarios y veterinarios, pero que no son específicos de la actividad asistencial ni de la investigación asociada, tales como transformadores, aceites usados, baterías, filtros, disolventes, restos de pintura, productos de limpieza o similares.

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. Lipasam se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 73. Prestación del servicio en centros sanitarios.

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como asimilables a los domiciliarios en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Los residuos correspondientes a los Grupos I y II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

3. Los residuos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 74. *Persona responsable de la gestión.*

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Sección 7ª: Residuos comerciales

Artículo 75. *Residuos comerciales.*

Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la definición establecida en el Artículo 34 se entregarán a Lipasam en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que ésta establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas de la ciudad o a determinados tipos de comercio.

Los residuos comerciales (envases de vidrio, de papel/cartón,...) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores a gestores de residuos debidamente inscritos. También se podrán entregar a Lipasam, previo acuerdo con esta.

Sección 8ª: Residuos industriales

Artículo 76. *Formas de Gestión.*

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según el Artículo 34 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, Lipasam puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, Lipasam podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

4. No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

5. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 77. *Deberes de información y colaboración.*

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 78. *Obligaciones generales.*

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 79. *Polígonos industriales y parques empresariales.*

La recogida de los residuos industriales que se produzcan en los parques o polígonos industriales será responsabilidad de los propios industriales, quienes deberán recogerlos a través de puntos limpios para este tipo de residuos o bien estableciendo sistemas alternativos de recogida a través de gestores autorizados.

Lipasam se hará cargo de los residuos procedentes de estas actividades que sean asimilables a los domésticos, según el artículo 34, de esta Ordenanza, pudiendo organizar la recogida mediante contenedores u otros sistemas que contribuyan a su mejora. Será de aplicación a estos sistemas lo establecido en el Capítulo 2 del Título III, en cuanto a organización de la recogida.

Sección 8ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 80. *Ámbito de aplicación.*

1.—En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones recogida, carga, transporte, valorización y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

2.—Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

Artículo 81. *Intervención municipal.*

1.—La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2.—La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
- b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
- c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
- d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial márgenes del río, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

3.—A tal fin, los Servicios Municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.

4.—En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Subsección 1ª Fianzas para asegurar la buena gestión de los RCD

Artículo 82. Constitución de la fianza.

1.—Conforme determina el decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía, en el otorgamiento de las nuevas licencias, o en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir un estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.

2.—Corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación, formalización y en su caso devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.

3.—Sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior, no procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable presentada.

Artículo 83. Devolución de la fianza.

La devolución de la fianza constituida a favor de la Gerencia de Urbanismo, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando los certificados emitidos por gestores autorizados, acreditativos de las tareas de valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Será necesario facilitar en el impreso de solicitud de devolución de la fianza, los datos de la cuenta corriente para la transferencia bancaria de la misma, junto con la documentación necesaria.

Dichos certificados se compararán con la evaluación inicial de la constitución. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o complementación. Una vez presentada por el interesado, se devolverá la fianza. En caso contrario, se ejecutará la misma por la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 84. Cálculo de la fianza.

El cálculo de las garantías financieras se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes:

- a) Obras de demolición: 2%
- b) Obras de excavación: 2%
- c) Obras de nueva edificación: 1%
- d) Reformas y otro tipo de obras: 1,5%

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, el técnico municipal podrá valorar el volumen de los residuos, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados.

Artículo 85. Exenciones de la fianza.

Se determinan los siguientes supuestos de obras exentas de constitución de fianza:

- a) Las actuaciones de los apartados c) y d), cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 €.
- b) Actuaciones cuyas unidades de obras, por sus especiales características no generen residuos.

Artículo 86. Obras públicas.

1.—Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás proyectos exentos de licencia, conforme a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en la normativa estatal, habrán de constituir igualmente fianza.

2.—En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Subsección 2ª Gestión de RCD

Artículo 87. Forma de gestión y responsabilidades.

1.—Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) Utilizando el servicio de recogida domiciliar de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros.
- b) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.
- c) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

2.—Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 88. Depósitos y vertidos.

1.—Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

2.—Todos los RCD se entregarán en centros de tratamiento debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86. 2 del Decreto 73/2012 de Residuos y Suelos Contaminados.

Subsección 3ª Contenedores de obras

Artículo 89. Contenedores de obras.

1. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

2. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de “contenedores de obras” a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

3. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

4. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

5. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

6. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 90. Características de los contenedores de obras.

1.—Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos y su capacidad máxima se determinará por la Gerencia de Urbanismo en función de la zona y viario público.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
- De acuerdo a la normativa de la Gerencia de Urbanismo, los contenedores deberán ser retirados desde las 18:00 h del viernes hasta las 7:00 h del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de dicho organismo cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.

2.—Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser considerados residuo y adquirir el Ayuntamiento su propiedad, pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 91. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

1.—Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2.—En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
- b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
- c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
- d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
- e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
- f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.
- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
- h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.
- i) Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.1

Artículo 92. Normas de uso de los contenedores de obras.

1.—La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

2.—Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.—La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4.—En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

5.—Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

6.—En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 93. *Retirada de los contenedores de la vía pública.*

1.—Los contenedores deberán retirarse:

- a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de Lipasam, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
- c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
- d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.

2.—Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3.—Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de Lipasam. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, Lipasam actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 94. *Responsabilidades.*

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

Sección 9ª: Vehículos abandonados

Artículo 95. *Vehículos abandonados.*

1.—Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

2.—Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia de Lipasam su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

3.—Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

4.—Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

5.—Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

6.—La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Sección 10ª: Otros residuos domésticos y asimilados

Artículo 96. *Restos de poda y jardinería.*

1.—Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores inscritos, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.

2.—Los particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

Artículo 97. *Residuos de mercados municipales.*

De acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, en la gestión de los residuos generados en esta actividad, se deberá tener en cuenta:

1.—Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta Ordenanza especialmente en materia de separación de residuos

2.—Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas.

3.—Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.

4.—Los envases, recipientes o similares, que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en el exterior y no produzcan desbordes. En los Mercados en que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.

5.—Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado siempre que no se produzcan desbordes. Los comerciantes ubicados en los Mercados, establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no invaden la calle.

Artículo 98. Alimentos y productos caducados.

1.—La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

2.—Excepcionalmente, Lipasam podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 99. Muebles y enseres.

1.—Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a Lipasam a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o de otros medios telemáticos. Lipasam informará a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.

2.—Lipasam establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.

3.—Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

4.—Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación a Lipasam o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 100. Animales muertos.

1.—En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.

2.—La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

3.—En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 101. Textiles.

Lipasam podrá establecer un sistema para la recogida selectiva de los residuos textiles y de ropa.

Artículo 102. Aceite Vegetal Usado.

Lipasam establecerá los sistemas más adecuados para realizar la recogida selectiva de los aceites vegetales usados generados en domicilios particulares así como en comercios, servicios, establecimientos de hostelería o restauración y otros lugares asimilables ya que la producción de aceite vegetal usado en estos establecimientos tienen la consideración de residuos municipales, estando por tanto obligados a participar en el Sistema de Recogida determinado por Lipasam.

Queda prohibido verter aceite usado por los desagües”.

Artículo 103. Residuos peligrosos de origen doméstico.

Lipasam se hará cargo de los residuos peligrosos procedentes exclusivamente de los hogares, de acuerdo a las instrucciones de funcionamiento de sus puntos limpios.

Lipasam mantendrá actualizada en su página web el listado de residuos que se pueden recoger, así como los requisitos de su entrega por sus poseedores.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS**Artículo 104. Conceptos.**

1.—A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Se entiende por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

2.—Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación vigente.

Artículo 105. Jerarquía de opciones de gestión.

1.—El Ayuntamiento de Sevilla aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en el Artículo 31 en relación con los producidos en su término municipal,

2.—Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 106. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables.

Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de tapa gris, se llevarán a Plantas de Tratamiento.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 107. Envases domésticos.

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 108. Vidrio, papel y cartón.

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, será destinado a su valorización.

Artículo 109. Tratamiento de otros residuos.

1.—Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

2.—En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

3.—Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

4.—En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo municipal, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 110. *Abandono de residuos y depósitos incontrolados.*

1.—Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.

2.—Lipasam podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.—Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 111. *Responsabilidades.*

1.—Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

2.—De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Título V. Infracciones y sanciones

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 112. *Responsabilidades.*

1.—Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.

2.—Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3.—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

4.—Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 113. *Facultades inspectoras.*

1.—El personal del Servicio de Inspección de Lipasam tiene, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Denunciar su incumplimiento.
- Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
- Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

2.—Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3.—Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 114. *Obligación de reposición y reparación.*

1.—Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2.—La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 115. *Ejecución subsidiaria.*

1.—Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

2.—No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 116. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 2. *Infracciones***Artículo 117. *Clases.***

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 118. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente.
- Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida neumática, a la planta de transferencia o a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 119. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición de Lipasam cuando sea obligatorio.
- La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por Lipasam.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
- No depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
- Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o en los buzones de recogida neumática de residuos.
- Depositar residuos sanitarios de los Grupos III, IV y V en los contenedores para la recogida de residuos municipales.
- Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática y otros elementos de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal.
- No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en el Artículo 82.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 120. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- Depositar cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
- Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
- No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
- No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.

- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- La no limpieza de los alcorques de los árboles una vez procedida a su poda por la empresa que la realice.
- La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
- No limpiar los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos de tracción animal o los que utilizan habitualmente para ello, habiendo sido dotados de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación a Lipasam.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos apropiados
- No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.
- No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este Ordenanza.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
- No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
- La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 90.1 relativa a la identificación de los contenedores de obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 20 y 21.
- La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
- No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
- La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
- Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
- Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- El traslado de contenedores de los lugares señalados por Lipasam.
- La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización de Lipasam.
- Depositar los residuos fuera del horario establecido.
- Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- El depósito de cualquier residuo sin autorización expresa del usuario de los contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles.
- Depositar residuos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
- No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores
- El abandono de vehículos en la vía pública.
- El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 121. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Infracciones leves: desde 90,00 hasta 750,00 €

Infracciones graves: desde 750,01 hasta 1.500, 00 €

Infracciones muy graves: desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €

Artículo 122. Graduación y reincidencia.

1.—Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.—A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3.—Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 123. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1.—La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

— Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.

— Las infracciones graves prescriben a los 2 años.

— Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2.—Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

— Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.

— Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.

— Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

Disposiciones Transitorias

Primera: La devolución de las fianzas para la gestión de los RCD, constituidas de acuerdo a la Ordenanza anterior, se registrarán por lo dispuesto en dicha norma.

Segunda: Las personas físicas o jurídicas autorizadas por Lipasam para la gestión de residuos municipales, de acuerdo al artículo 35 de la anterior Ordenanza, deberán acogerse a lo establecido para la autorización o inscripción como gestor de residuos en el Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía.

Disposiciones Finales

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El Alcalde-Presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de Sevilla de 24 de abril de 2003 (BOP 17-05-2003).

Sevilla, 3 de septiembre de 2014.—El Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Francisco José Ibáñez de Navarra Quintero.

25W-10313

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 90/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña María del Pilar Vela Núñez y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 1988 de fecha 14 de abril de 2014, se ha servido ordenar lo siguiente:

“Con fecha 20 de marzo de 2013, tuvo entrada en esta Gerencia copia de la denuncia presentada por doña María del Pilar Vela Núñez, ante la Policía Local del Distrito Macarena el 5 de marzo de 2013, por los daños sufridos en la fachada de la vivienda sita en calle Cruz Roja, núm. 28, debido a un bache que se encuentra lleno de agua por las lluvias, y al paso de los autobuses salpica toda la fachada, entrando agua, piedras y gravilla por la puerta y ventana.

El 26 de marzo de 2013, se solicita informe del Servicio de Proyectos y Obras. Coordinación y Conservación de Vía Pública, que es emitido el 29 de abril del mismo año, indicando el carácter público de la vía, y que realizada visita al lugar se ha observado que

se trata de zona de la calzada destinada a la circulación de vehículos, siendo el pavimento de mezcla bituminosa, apreciándose irregularidades superficiales derivadas de los parcheos que a priori no entraña peligro para el tráfico rodado. Indicando además que no disponen de datos sobre las dimensiones del bache antes de ser reparado ni de la fecha exacta de su reparación.

Con fecha 25 de marzo de 2013, se cursa comunicación a la denunciante, en la que se le hace constar que las actuaciones seguidas ante la Policía Local no representa reclamación patrimonial, por lo que se le requiere para que en el plazo de diez días, formulara reclamación y aportase datos y documentos imprescindibles para la tramitación del expediente. Dicha notificación es devuelta por el Servicio de Correos, tras dos avisos efectuados los días 2 y 3 de abril de 2013. En consecuencia, se publicó edicto en el tablón de anuncios de esta Gerencia quedando expuesto desde el día 21 de abril al día 2 de mayo de 2013, así como edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 121 correspondiente al día 28 de mayo de 2013. Transcurrido el plazo concedido, sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en ordenar:

Primero. El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente 90/13, instruido con denuncia formulada ante la Policía Local del Distrito Macarena por doña María del Pilar Vela Núñez, con motivo de los daños sufridos en la fachada de la vivienda sita en calle Cruz Roja núm. 28, debido a un bache que se encuentra lleno de agua por las lluvias, por haber transcurrido el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento, sin efectuarlo.

Segundo. Notificar esta orden a la denunciante con instrucción de los recursos que procedan contra ella.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 18 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-8161

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 38/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña Manuela Hidalgo Rodríguez y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 1987 de fecha 14 de abril de 2014, se ha servido ordenar lo siguiente:

“Doña Manuela Hidalgo Rodríguez presentó reclamación patrimonial el 4 de febrero de 2013, por un supuesto accidente ocurrido el 3 de febrero de 2013, en la Barriada de Torreblanca, al sufrir una caída dentro de un alcantarillado sin tapar. Acompaña a su escrito fotocopia de parte al Juzgado de Guardia de fecha 3 de febrero de 2013 y fotocopia de informe de alta de urgencia del Hospital de Rehabilitación y Traumatología Virgen del Rocío de la misma fecha.

Con fecha 7 de febrero de 2013, se cursa comunicación a la reclamante, en la que se le hace constar la instrucción del expediente y demás advertencias legales, concediéndosele un plazo de proposición de pruebas, así como requiriéndosele croquis acotado del lugar exacto del accidente; fotografía en color de una vista con perspectiva, que permita la localización de la deficiencia denunciada y fotografía en color de detalle de la deficiencia, que permita apreciar sus características. Dicha notificación es devuelta por el Servicio de Correos, tras dos avisos efectuados los días 15 y 18 de febrero de 2013. En consecuencia, se publicó edicto en el tablón de anuncios de esta Gerencia quedando expuesto desde el 17 al 28 de mayo de 2013, así como edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 134 correspondiente al día 12 de junio de 2013. Transcurrido el plazo concedido, sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en ordenar:

Primero. El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente 38/13, instruido con reclamación presentada por doña Manuela Hidalgo Rodríguez, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 3 de febrero de 2013, en la Barriada de Torreblanca, al sufrir una caída dentro de un alcantarillado sin tapar, por haber transcurrido el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento, sin efectuarlo.

Segundo. Notificar esta orden a la reclamante con instrucción de los recursos que procedan contra ella.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 18 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-8160

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 482/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a don José Estanislao López Gutiérrez, letrado de doña Brígida Silva Moreno y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 2457 de fecha 8 de mayo de 2014, se ha servido resolver lo siguiente:

“Con fecha 27 de noviembre de 2013, tuvo entrada en esta Gerencia escrito de reclamación de don José Estanislao López Gutiérrez, Abogado de doña Brígida Silva Moreno, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 27 de mayo de 2013, en la calle Luis Ortiz Muñoz frente al Colegio Andalucía, por estar partida la arqueta del alcantarillado, acompañando al mismo fotocopia de informe de alta del Hospital Universitario Virgen del Rocío, de fecha 29 de mayo de 2013.

El 28 de noviembre de 2013, se cursa comunicación a la representación legal sobre la instrucción del expediente y demás advertencias legales, requiriéndose una serie de datos y documentos imprescindibles para la tramitación del expediente. Dicha notificación es devuelta por el Servicio de Correos, tras dos avisos efectuados los días 5 y 10 de diciembre de 2013. En consecuencia, se publicó edicto en el tablón de anuncios de esta Gerencia quedando expuesto desde el día 12 al 22 de febrero de 2014, así como edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 78 correspondiente al día 14 de abril de 2014. Transcurrido el plazo concedido, sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en ordenar:

Primero. El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente 482/13, instruido con reclamación de don José Estanislao López Gutiérrez, Abogado de doña Brígida Silva Moreno, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 27 de mayo de 2013, en la calle Luis Ortiz Muñoz frente al Colegio Andalucía, por estar partida la arqueta del alcantarillado, por haber transcurrido el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento, sin efectuarlo.

Segundo. Notificar esta orden a la representación legal de la reclamante con instrucción de los recursos que procedan contra ella.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 18 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-8159

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 92/13, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña Carmen Gómez García, en nombre de su hija menor Carmen María Segura Gómez y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 1990 de fecha 14 de abril de 2014, se ha servido ordenar lo siguiente:

“Con fecha 21 de marzo de 2013, tuvo entrada en esta Gerencia copia de la denuncia presentada por doña Carmen Gómez García, en nombre de su hija menor Carmen María Segura Gómez, ante la Policía Local del Distrito Cerro Amate el 6 de marzo de 2013, por un supuesto accidente sufrido el 26 de febrero de 2013 en la calle Martín de la Jara en el cruce con calle Castiblanco de los Arroyos, al caer al suelo cuando circulaba en bicicleta por la existencia de una calicata, acompañando a la misma fotocopia de doce fotografías del lugar del accidente y de las lesiones sufridas.

El 26 de marzo de 2013, se solicita informe del Servicio de Proyectos y Obras, que es emitido el 3 de mayo del mismo año, indicando el carácter público de la vía, y que realizada visita al lugar se ha observado que se trata de zona de la calzada destinada a la circulación de vehículos, siendo el pavimento de mezcla bituminosa sin apreciarse irregularidades, indicando que no disponen de datos sobre las dimensiones del bache antes de ser reparado ni de la fecha exacta de su reparación, así como de información del titular de la licencia de la calicata.

Con fecha 26 de marzo de 2013, se cursa comunicación a la denunciante, en la que se le hace constar que las actuaciones seguidas ante la Policía Local no representa reclamación patrimonial, por lo que se le requiere para que en el plazo de diez días, formulara reclamación y aportase datos y documentos imprescindibles para la tramitación del expediente. Dicha notificación es devuelta por el Servicio de Correos, tras dos avisos efectuados los días 3 y 5 de abril de 2013. En consecuencia, se publicó edicto en el tablón de anuncios de esta Gerencia quedando expuesto desde el día 9 al día 20 de mayo de 2013, así como edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 129 correspondiente al día 6 de junio de 2013. Transcurrido el plazo concedido, sin dar cumplimiento al requerimiento efectuado, el firmante, en virtud de la delegación de firma conferida por el Sr. Gerente, viene en ordenar:

Primero. El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente 92/13, instruido con denuncia formulada ante la Policía Local del Distrito Cerro Amate por doña Carmen Gómez García, en nombre de su hija menor Carmen María Segura Gómez, con motivo de un supuesto accidente ocurrido el 26 de febrero de 2013 en la calle Martín de la Jara en el cruce con calle Castiblanco de los Arroyos, al caer al suelo cuando circulaba en bicicleta por la existencia de una calicata, por haber transcurrido el plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento, sin efectuarlo.

Segundo. Notificar esta orden a la denunciante con instrucción de los recursos que procedan contra ella.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

Sevilla, 18 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

265W-8158

BURGUILLOS

Anuncio de 26 de septiembre de 2014, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española nº 1.

Interesada: Doña Carmen Goncet Cano, en representación de Asociación de Terapias Ecuestres Paso a Paso.

Acto que se notifica: Notificación de propuesta de Resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2014 sobre inicio de expediente sancionador por la demolición o desmontaje de las instalaciones existentes en el polígono 2 parcela 33, paraje «La Madroña» sin licencia municipal.

Número de Expediente: 179/2014.

Notificación de propuesta

La Instructora del procedimiento con fecha de 11 de agosto de 2014, ha formulado propuesta de resolución cuyo texto íntegro se adjunta a la presente notificación.

Propuesta de resolución

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Junio de 2014, se inicia procedimiento sancionador a la entidad Asociación de Terapias Ecuestres Paso a Paso de Sevilla, por la demolición o desmontaje de las instalaciones existentes en polígono 2 parcela 33, paraje «La Madroña», sin la correspondiente licencia municipal, infringiendo así lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De dicho acuerdo se da traslado a la interesada en fecha 29 de julio de 2014, tal y como consta en el expediente.

Con fecha de entrada en el registro de este Ayuntamiento, 5 de agosto de 2014, y dentro del plazo concedido al efecto, se presenta escrito por doña Carmen Goncet Cano, Presidenta de la Asociación de Terapias Ecuestres Paso a Paso de Sevilla, en el que se expone lo siguiente:

1. Que efectivamente se han llevado a cabo acciones de desmontaje de bienes propiedad de la Asociación, pero nunca se han realizado acciones de demolición.

2. Que la actividad que la realiza la Asociación en cuestión ha sido declarada de interés social y utilidad pública, y dirigida básicamente a los vecinos de Burguillos. Asimismo, manifiesta que no contaban con abastecimiento de agua, debido a que este Ayuntamiento no ha realizado las gestiones necesarias para ello.

Vistas las alegaciones presentadas, respecto de la consignada como primera de ellas, debe aclararse, y así se pone de manifiesto en el acuerdo contra el que se alega, que, si bien el art. 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habla de demoliciones, debe no obstante entenderse que igualmente hace referencia a los desmontajes de instalaciones; pues, resulta obvio que si las instalaciones de cualquier tipo se encuentran sujetas a la obtención de previa licencia municipal (como dispone el mismo artículo), su desmontaje también.

Por su parte, el art. 7 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, define las licencias urbanísticas de demolición como aquéllas que «Tiene por objeto la realización de obras de demolición de edificios, construcciones o instalaciones».

Así, teniendo en cuenta lo expuesto, cabe que concluir que por la citada Asociación se han llevado actuaciones que infringen claramente la legalidad urbanística, tal y como se reconoce en el escrito presentado. Todo ello con independencia de la propiedad de los bienes desmontados.

Respecto de la segunda de las alegaciones presentadas, referente a la actividad que desarrolla la Asociación y las condiciones de la misma, sólo cabe decir que tales cuestiones no son objeto del presente procedimiento y, por supuesto, no justifican los hechos cometidos.

No obstante, la instructora que suscribe estima que debe aclararse a la interesada la cuestión sobre el abastecimiento de agua a la finca de referencia. Así, de conformidad con lo establecido en el art. 217.3 del PGOU de Burguillos, el abastecimiento de agua se resolverá de modo autosuficiente, quedando totalmente prohibido que las instalaciones en suelo no urbanizable, se enganchen a los servicios urbanos municipales. Significándole, asimismo, que la carencia de recursos para el abastecimiento autosuficiente, serán causa para la desestimación de la implantación del uso.

A mayor abundamiento de lo expuesto, como prueba del conocimiento de tal extremo por la interesada, y a modo de recordatorio en caso contrario, a continuación se transcribe literalmente la solución que se da al respecto en el propio Proyecto de Actuación presentado en fecha 22 de octubre de 2010, por la Asociación Paso a Paso: «El abastecimiento de agua se realizará mediante depósito contratado a empresa suministradora.» (Pág. 9)

Por su parte, en la página número 12 se dispone que: «El agua utilizada se prevé su suministro a través de un depósito instalado, la reposición y el llenado de dicho depósito se realizará con empresa homologada al no existir de la red municipal y se utilizará para el suministro de aseos.»

Visto lo expuesto, se concluye que las alegaciones a este respecto, además de no constituir justificación alguna, carecen absolutamente de sentido, máxime cuando el terreno que se cede es no urbanizable, que, por definición carece de los servicios públicos municipales.

A tenor de lo informado, dicha actuación se considera infracción grave, según lo dispuesto en el art. 207.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A la vista de lo dispuesto en el art. 208.3 de la citada Ley, la sanción a imponer asciende a la cantidad de 4.499 euros, resultado de aplicar el grado medio de la sanción, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen.

De conformidad con el art. 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el art. 10.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, se ha producido la debida separación jurídica entre las fases de instrucción y de resolución del procedimiento sancionador.

La Instructora que suscribe, en uso de la competencia conferida en los artículos anteriormente citados, y a la vista de los hechos probados y las consideraciones jurídicas expresadas.

Propone:

Imponer a la Asociación de Terapias Ecuestres Paso a Paso de Sevilla, una sanción por importe de 4.499 euros (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve euros), equivalente al grado medio de la sanción, en aplicación de los art. 207 y 208 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la presente resolución es de trámite y no pone fin al procedimiento administrativo (art. 109.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril). No obstante, si considera que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos (art. 107.1 LRJPAC), podrá interponer contra la misma recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó la resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma a la interesada doña Carmen Goncet Cano, en representación de Asociación de Terapias Ecuestres Paso a Paso ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es ausente en reparto y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer .

Burguillos a 26 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

6W-11184

CAMAS*Corrección de errores*

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Camas hace saber que la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día cuatro de julio de dos mil catorce, adoptó, entre otros, un acuerdo de “corrección de error material del proyecto de reparcación de la Junta de Compensación PP-4 Poeta Muñoz San Román del PGOU de Camas”.

Y conforme a los artículos 105 de la Ley 30/1992 RJPA, 101 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21.1.j) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno local acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la ratificación del documento de corrección de errores materiales aprobado por la Junta de Compensación del sector PP-4 “Poeta Muñoz San Román” del PGOU de Camas, identificado con el núm. de registro de entrada en este Ayuntamiento 9163 de fecha 24 de junio de 2014.

Segundo.—Exponer al público durante un plazo de 20 días hábiles el presente documento a los efectos de dar audiencia al mismo y posibilitar de presentación de cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportuno los interesados en el expediente. Para ello, se procederá a la publicación del acuerdo, en extracto, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, diario de tirada provincial, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo de manera individualizada a los titulares de bienes y derechos en la unidad de ejecución, cuyos datos han sido facilitados por el Sr. Secretario de la Junta de Compensación, a los efectos de presentación de alegaciones y sugerencias durante el plazo de audiencia arriba señalado.

Cuarto.—Dar traslado a los departamentos de Secretaría, Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Camas a 14 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

253W-8778-P

CASTILLEJA DE GUZMÁN

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2012, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Punto cuarto: Propuesta de Alcaldía sobre prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía previamente dictaminada por la Comisión Informativa, toma la palabra el Sr. Alcalde y explica la propuesta diciendo que hasta ahora contemplaba el Convenio de los trabajadores que en caso de baja el Ayuntamiento completaba el 100% del salario. Con el nuevo Decreto esta situación cambia, así que este es el acuerdo al que han llegado con el sindicato; también hay una serie de enfermedades que no son contingencias profesionales pero por la gravedad de lo que se trata han pensado que cobren el 100% desde el primer día.

Toma la palabra el portavoz del Grupo de Izquierda Unida y dice que su voto va a ser a favor; de acuerdo con lo que dice el alcalde, está consensuado con el sindicato y tiene excepciones a la norma bastante acertadas que cumplen un amplio espectro de problemas de salud y les parece perfecto.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular y dice que también van a votar a favor de la propuesta; les parece bien que esté consensuado con los sindicatos.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación del Pleno de la Corporación que por unanimidad de sus miembros, esto es, el voto a favor del Grupo Municipal Socialista (3), el voto a favor del Grupo Municipal Popular (3), el voto a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida (3), y el voto a favor de los dos miembros no adscritos, adopta el siguiente acuerdo:

Visto el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Visto el artículo 9.1 de la citada norma que señala que «La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.»

Visto que el párrafo segundo del citado precepto señala que «Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.»

Visto el apartado 5 del citado artículo que establece que «Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica...»

Visto el apartado 7 del artículo referido, el cual señala que «Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.»

Vista la Disposición Transitoria Decimoquinta de la referida norma, la cual señala que «Las previsiones contenidas en el artículo 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán desarrolladas por cada Administración Pública en el plazo de tres meses desde la publicación de este Real Decreto-Ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso.»

Habiendo tenido lugar la negociación colectiva con los representantes de los empleados públicos, en virtud del artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto cuanto antecede y la normativa que resulta de aplicación, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Al objeto de desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, el complemento económico por parte del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán durante la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral al servicio de esta Administración municipal será:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

— Durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

— Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

*A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

*La prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Segundo: Se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, por el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, en los siguientes supuestos:

Hospitalización e intervención quirúrgica.

Procesos oncológicos.

Enfermedades degenerativas.

Incapacidad como consecuencia de la violencia de género.

Tercero: Consecuentemente, los acuerdos adoptados suponen la modificación del artículo 58 y del artículo 55 de los respectivos Convenios Colectivos de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, cuyos textos quedan redactados en los términos del acuerdo primero y segundo de la presente.

Cuarto: Los presentes acuerdos y en virtud de la Disposición transitoria decimoquinta del RDL 20/2012, de 13 de julio, surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de la citada norma, y que se produjo con fecha de 15 de julio de 2012.

Quinto: Que por los servicios administrativos y económicos se realicen todas las actuaciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los presentes acuerdos.

Sexto: Dar publicidad a estos acuerdos mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Castilleja de Guzmán a 19 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

6W-11117

CONSTANTINA

Don Mario Martínez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 7 de febrero del presente año, acordó aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, dicho acuerdo se eleva a definitivo, y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 22 de septiembre de 2014.— El Alcalde Presidente, Mario Martínez Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CONSTANTINA EN ARAS A SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («BOJA» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («BOJA» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Constantina consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Constantina el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título preliminar

Artículo 1.— *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Constantina.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.— *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Constantina, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la sociedad Sevilla Activa S.A.U., en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y en base al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Constantina para la asistencia técnica al Municipio en la Gestión del Registro Municipal de demandantes de Vivienda Protegida y de las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas Protegidas con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Constantina.

Título I
Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción
Sección I
Inscripción

Artículo 3.— *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Constantina, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada..

Artículo 4.— *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Constantina, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Constantina, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Constantina con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.— *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.— *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.— *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.— *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.— *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.— *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV

Recursos

Artículo 13.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.— *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.— *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo Jóvenes, menores de 35 años.

e) Cupo General.

Artículo 16.— *Sistemas de Adjudicación por sorteo.*

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) El sorteo se realizará ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, preferentemente por medios telemáticos.

b) El sorteo incluirá a todos los inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicará la lista de todos los participantes con el número asignado para participar en el sorteo.

c) Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todos los inscritos en el orden establecido por el sorteo.

d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.— *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

— Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

— La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

— La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Constantina también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.— *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.— *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.— *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.— *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Constantina, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La Sociedad Sevilla Activa S.A.U. es la encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Constantina correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa S.A.U. o del Ayuntamiento de Constantina.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. No se exigirá al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Econo-

mía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Constantina el 18 de febrero de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123, de 31 de mayo de 2010.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Constantina de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

6W-11040

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación del trámite de audiencia de fecha 07/04/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 15/04/2014 y el 16/04/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de

quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Verdejo Martínez, Miguel Ángel.
Avenriz Valor 55 3 5.
46100-Burjassot.
Valencia.

Excmo. Ayto. de Mairena del Aljarafe
Pza. de las Naciones, s/n 1ª y 2ª Planta
41927-Mairena del Aljarafe
N.º expte. 2011 1050
Asunto: Tramite de audiencia.
NIF: A91328385.
N.º expedición: 72538/1

Por esta Oficina Recaudatoria se incoa procedimiento administrativo de apremio contra el deudor Jarditeco, S.A., NIF A91328385, para la exacción ejecutiva de deuda tributaria por conceptos de 2010 I.V.T.M. - 2010 I.A.E. - 2011 I.V.T.M. - 2011 I.A.E. - 2012 I.V.T.M.

<i>Detalle de recibos</i>			
<i>Ejer.-n.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Importe</i>
2010/00338255	I.V.T.M.	CA 3725DBD WF0VXXGBFV3M45503	84,56 euros
2010/00348605	I.V.T.M.	TR E0136BDX B2410D31907	35,34 euros
2010/00364142	I.A.E.	CONST. COMPLETA, REPARACIÓN Y CONS. DE EDIFICACIO.	1.711,61 euros
2010/00364384	I.A.E.	COM. MEN. OTRAS MERCANCÍAS SIN EST. PERMANENTE NCOP	133,25 euros
2010/00364554	I.A.E.	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	95,32 euros
2011/00062941	I.V.T.M.	CA 3725DBD WF0VXXGBFV3M45503	84,56 euros
2011/00072504	I.V.T.M.	TR E0136BDX B2410D31907	35,34 euros
2011/00129878	I.A.E.	CONST. COMPLETA, REPARACIÓN Y CONS. DE EDIFICACIO.	1.711,61 euros
2011/00129997	I.A.E.	COM. MEN. OTRAS MERCANCÍAS SIN EST. PERMANENTE NCOP	133,25 euros
2011/00130060	I.A.E.	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	95,32 euros
2012/00198300	I.V.T.M.	CA 3725DBD WF0VXXGBFV3M45503	84,56 euros
		TOTAL	4.204,72 euros

De lo actuado en el citado expediente ha resultado acreditada la representación de Vs, como Administrador-de la Sociedad deudora, lo que ha llevado al inicio de aquellas actuaciones tendentes a acordar la declaración de responsables tributarios por concurrir los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria (que en este caso es la determinada en el artículo 203.1.b) LGT, es decir, la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria al no atender algún requerimiento debidamente notificado).

A tal efecto y como actuación previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 174 de la Ley General Tributaria 58/2003 y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, se le confiere trámite de audiencia previo a la declaración de responsabilidad para que en el plazo de quince días, a computar desde el siguiente al de recepción de ésta, pueda, si a su derecho interesa, formular alegaciones o aportar aquellos documentos que estime oportuno y que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes a la hora de redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 41.5 de la Ley General Tributaria 58/2003, se le informa de la posibilidad de poder adoptarse aquellas medidas cautelares que procedan cuando existan indicios racionales para presumir actuaciones que puedan impedir la satisfacción de la deuda, sin perjuicio que tal actividad pueda motivar el ejercicio de esta Administración de las oportunas acciones judiciales.

Mairena del Aljarafe a 13 de junio de 2014.—El Jefe de la Unidad de Recaudación.—La Tesorera, M.ª Francisca Otero Candelera.

2W-7789

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, aprobó definitivamente el Presupuesto del ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local con fecha 31 de julio de 2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 189, de fecha 16 de agosto de 2014, y «Boletín Oficial» de la provincia número 208, de fecha 8 de septiembre de 2014, y en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumen por capítulos del Presupuesto consolidado de 2014, así como anexo de personal funcionario y laboral.

En Morón de la Frontera a 30 de septiembre de 2014.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2014

Capítulo	Detalle	Pto. Municipal	Pto. Cultura	Pto. Deportes	Disminución	Consolidado
<i>Ingresos.</i>						
1	I. DIRECTOS	9.279.872,13				9.279.872,13
2	I. INDIRECTOS	804.659,27				804.659,27
3	TASAS Y OTRS.	8.170.590,29	92.000,00	111.952,75		8.374.543,04
4	T.CORRIENTES	8.003.433,15	610.617,78	338.292,99	937.079,77	8.015.264,15
5	I. PATRIMON.	227.589,49	1.450,00	1.960,00		230.999,49
6	VENTA PATRIMON	219.823,02				219.823,02
7	T. CAPITAL	-----				-----
8	ACTIVOS FINANC.	31.530,00	2.704,56	2.704,56		36.939,12
9	PASIVOS FINANC.	-----				-----
Total ingresos		26.737.497,35	706.772,34	454.910,30	937.079,77	26.962.100,22
<i>Gastos.</i>						
1	GTOS.PERSONAL	11.315.964,97	521.804,16	272.314,86		12.110.083,99
2	COMPRA BIENES C.	10.144.653,16	79.815,19	94.613,88		10.319.082,23
3	INTERESES	2.081.422,41	5.917,41	4.690,00		2.092.029,82
4	T.CORRIENTES.	1.348.414,92	12.400,00	76.522,00	937.079,77	500.257,15
6	INVERSIONES	-----				-----
7	T.CAPITAL	-----				-----
8	ACTIVOS FINANC	31.530,00	2.704,56	2.704,56		36.939,12
9	PASIVOS FINANC.	1.595.688,87	5.094,00	4.065,00		1.604.847,87
Total gastos		26.517.674,33	627.745,32	454.910,30	937.079,77	26.663.250,18

a) Plantilla del personal al servicio del Ayuntamiento 2014:

1. Personal funcionario:

Núm.	Grupo	Escala	Plaza
1	A1	Cuerpo Nacional	Secretario
1	A1	Cuerpo Nacional	Interventor
1	A1	Cuerpo Nacional	Tesorero
2	A1	Administración General	Técnico Administración General
3	A1	Administración Especial	Arquitecto Superior
1	A2	Administración Especial	Arquitecto Técnico
1	A1	Administración Especial	Técnico Superior Medio Ambiente
1	A2	Administración Especial	Técnico Medio Med. Ambiente
2	A2	Administración Especial	Graduado Social
1	A2	Administración Especial	Gerente Residencia Ancianos
1	A2	Administración Especial	Técnico Medio Archivero
3	A2	Administración General	Técnico Medio
23	C1	Administración General	Administrativo
2	C1	Administración Especial	Delineante
1	C1	Administración Especial	Técnico Auxiliar Informática
1	C2	Administración Especial	Auxiliar Delineante
2	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo
1	A2	Administración Especial	Subinspector
7	C1	Administración Especial	Oficial Policía Local
1	C1	Administración Especial	Oficial Bombero
37	C1	Administración Especial	Policía Local
13	C2	Administración Especial	Bombero-Conductor
5	E	Administración General	Ordenanza-Notificador
5	C2	Funcionario de Empleo	Auxiliar Administrativo
1	A2	Administración Especial	Técnico Medio
1	C1	Funcionario de Empleo	Administrativo

2. Personal sujeto al régimen laboral:

3	A.T.S./D.U.E.	Residencia Ancianos
1	Trabajadora Social	Residencia Ancianos
1	Oficial Primera Cocinero	Residencia Ancianos
2	Coordinador de Servicio	Residencia Ancianos
19	Auxiliar de Clínica	Residencia Ancianos
2	Cuidador	Residencia Ancianos
3	Lavandera	Residencia Ancianos
5	Ayudante de Cocina	Residencia Ancianos
1	Terapeuta Ocupacional	Residencia Ancianos
1	Auxiliar Administrativo	Residencia Ancianos
1	Mantenedor	Residencia Ancianos
1	Fisioterapeuta	Residencia Ancianos
1	Técnico Medio Turismo	Oficina Turismo
1	Encargado	Parques y Jardines
1	Oficial Primera Conductor	Parques y Jardines
3	Oficial Primera Jardinero	Parques y Jardines

1	Oficial Segunda Maquinista	Parques y Jardines
4	Oficial Tercera Jardinero	Parques y Jardines
2	Peón Especialista Jardinero	Parques y Jardines
1	Guarda Jardinero	Parques y Jardines
1	Oficial Primera Mantenedor	Parques y Jardines
1	Encargado de Herrería	Servicios Generales
1	Encargado	Servicios Generales
1	Oficial Primera Maquinista	Servicios Generales
1	Oficial Segunda Almacenero	Servicios Generales
1	Oficial Segunda Ordenanza	Servicios Generales
1	Telefonista	Servicios Generales
1	Peón de Limpieza	Servicios Generales
1	Guarda	Servicios Generales
3	Limpiadora	Servicios Generales
1	Peón Herrero	Servicios Generales
2	Auxiliar Administrativo	Servicios Generales
1	Cord. Preven. Riesgos Laborales	Servicios Generales
1	Oficial 2ª Maquinista	Servicios Generales
1	Técnico superior	Servicios Generales
1	Graduado Social	Servicios Generales
1	Encargado de Obras	Urbanismo
1	Oficial Primera Maquinista	Urbanismo
1	Oficial Primera Conductor	Urbanismo
6	Oficial Primera Albañil	Urbanismo
1	Oficial Segunda Albañil	Urbanismo
1	Oficial Tercera Albañil	Urbanismo
1	Encargado Pintor	Urbanismo
1	Peón Albañil	Urbanismo
2	Oficial Primera Electricista	Alumbrado Público
1	Oficial Tercera Electricista	Alumbrado Público
1	Encargado	Cementerio
2	Oficial Tercera Albañil-Sepulturero	Cementerio
1	Encargado	Casilla Alcázar
1	Maquinista-Tractorista	Casilla Alcázar
1	Encargado	Piscinas (Fijo Discont.)
1	Oficial Tercera Mantenedor	Piscinas (Fijo Discont.)
4	Técnico Salvamento Acuático	Piscinas (Fijo Discont.)
4	Peón de Limpieza	Piscinas (Fijo Discont.)
1	Taquillero	Piscinas (Fijo Discont.)
7	Guarda Mantenedor	Instalaciones Deportivas
1	Oficial Tercera Mantenedor	Instalaciones Deportivas
9	Guarda Mantenedor	Colegios
3	Limpiadora	Colegios
1	Director Servicios	Servicios Sociales
4	Trabajadora Social	Servicios Sociales
3	Graduado Social	Servicios Sociales
1	Auxiliar Administrativo	Servicios Sociales
1	Psicólogo	Servicios Sociales
1	Psicólogo-Sexólogo	Servicios Sociales
1	Educador Familiar	Servicios Sociales
7	Monitor-Educador	Servicios Sociales
1	Recepcionista-Telefonista	Servicios Sociales
1	Ordenanza	Servicios Sociales
1	Celador Conductor	Servicios Sociales
1	Psicólogo	Centro Drogodependencias
1	Medico	Centro Drogodependencias
1	Trabajador Social	Centro Drogodependencias
1	Técnico Superior	Centro de la Mujer
1	Monitor (Graduado escolar)	Centro de la Mujer
1	Monitor de Actividades	Carnaval
5	Conductor-Cobrador	Transporte Urbano

8W-11398

OSUNA

Aprobado procedimiento de licitación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 5 de septiembre de 2014.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1 Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
 - 2 Domicilio: Plaza Mayor, 3.

- 3 Localidad: Osuna (Sevilla) C.P. 41640.
- 4 Tfno.: 954 815 851, ext 1082, fax: 954 815 853.
- 5 Perfil del Contratante: www.osuna.es
- 6 Correo electrónico jjimenez@osuna.es
- 7 Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días hábiles antes del fin de plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: PFA/12/2014.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción: Enajenación de la parcela de propiedad municipal, sita en la calle Ganga Ibérica, n.º 13 del polígono industrial PI-7 Las Vegas del término municipal de Osuna, con destino a equipamiento social y comercial.
- c) Lugar de ejecución: C/ Ganga Ibérica n.º 13, 2 (41640 Osuna, Sevilla).
- d) Plazo de ejecución: Finalización del procedimiento.
- e) CPV (Referencia de nomenclatura): 70123200 – Venta de bienes raíces no residenciales.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Mayor oferta económica.

4. *Valor estimado del contrato:* 363.160,00 €, más el 21% de IVA.

5. *Presupuesto base de licitación:* El mismo.

6. *Garantías:*

- a) Provisional: 10.894,80 €, equivalente al 3% del precio de licitación de la parcela.
- b) Definitiva: No se exige.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
- b) Solvencia técnica, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.

8. *Presentación de proposiciones:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio de licitación.
- b) Documentación a presentar: Las determinadas en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: En el Centro de Información y tramitación Administrativa del Ayuntamiento de Osuna, calle San Francisco n.º 5 (Galería Comercial Plaza de Abastos).

9. *Calificación de documentación administrativa y apertura de proposiciones:* A las 11 horas dentro del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de las mismas por correo.

10. Las siguientes fases que componen este procedimiento serán publicadas y notificadas, en su caso, según lo estipulado en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el presente procedimiento.

11. *Gastos de publicidad:* Hasta un máximo de 600,00 €.

En Osuna a 18 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

34W-11050-P

—————
PALOMARES DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Palomares del Río a 2 de octubre de 2014.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

6W-11363

—————
EL PEDROSO

Intentada la notificación de liquidaciones por los conceptos y a las personas que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por resultar desconocidos o ausentes en su domicilio, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Primera: Si la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de que la publicación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez transcurridos los plazos indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por la vía ejecutiva con el recargo del 20% de apremio.

Segunda: Contra esta liquidación se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y 14 del R.D.L. 2/2004; no obstante, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondiente consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del art. 14 del R.D.L. 2/2004. Sin perjuicio de lo anterior, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias atendiendo a lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la misma Ley: En el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso potestativo de reposición, y de no producirse ésta, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Orden de ejecución subsidiaria 2014.

Nombre y apellidos: Papaleo Construcciones, S.L.

CIF: B41742933.

Ejercicio: 2014.

Importe: 1.351,40 €.

El Pedroso, 2 de junio de 2014.— El Alcalde-Presidente, Manuel Meléndez Domínguez.

265W-7549

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2013, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don Francisco Amadeo Martínez Cano, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Antonio Luis Pallares Silva, con DNI número 52266651-W y doña Diana Kamayeva con NIE Y2202044-S, el día 11 de julio de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 8 de julio de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8445

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 1 de julio de 2014, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, don Francisco Amadeo Martínez Cano, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Álvaro Bruno Cantarero Canto con DNI número 28797833-Q y doña Patricia Mula Morcillo con DNI número 48814623-K, el día 19 de julio de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 14 de julio de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8604

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 1 de julio de 2014, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, doña María Francisca Aparicio Cervantes, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don Luis Fernando Giménez Molinas, con Permiso de Residencia número Y1902940-A y doña Graciela Concepción González con Permiso de Residencia número Y1043550-P, el día 4 de julio de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 1 de julio de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8097

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución de fecha 1 de julio de 2014, por la que se delega en el Concejal de esta Corporación, doña María Francisca Aparicio Cervantes, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes don José Manuel Monedero Rey, con DNI nº 53289819-F y doña Heydi de los Ángeles Gómez Guevara con Pasaporte C0837100, el día 4 de julio de 2014.

San Juan de Aznalfarache a 1 de julio de 2014.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8098

SANLÚCAR LA MAYOR

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución de la Alcaldía número 432/14, de fecha 10 de julio de 2014, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que se declaró la caducidad de sus inscripciones en el padrón municipal de habitantes y por tanto la baja en dicho padrón, a las personas que se detallan a continuación, y cuyos domicilios actuales se desconocen, e intentada la notificación personal, esta ha sido infructuosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, conforme lo dispuesto en la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por el que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y comunitarios no inscritos en el RCE por la presente se notifica a dichos titulares que disponen de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Nombre y apellidos	Pasaporte o Tarj.	Domicilio	Fecha caducidad
Justin Lee Rosas	Y2331061W	C/ Esperanza de Triana, 14	23/04/14
David Richard Rosas	Y2331048N	C/ Esperanza de Triana, 14	23/04/14
Lynda Marie Rosas	Y2331027Z	C/ Esperanza de Triana, 14	23/04/14
David Rosas Galindo	Y2330262P	C/ Esperanza de Triana, 14	23/04/14
Elmehdi Laarach	Y2620109D	Cmno Palmillas,s/n	18/05/14
Jhomil Daniel Ortuño Pérez	-----	C/ Altozano, 3	13/01/07
Zayd Dailal El Akel Fakih	-----	C/ Real, 9, Portal B, 2º A	30/11/09
Redouane El Hamdaoui	M488385	C/ Cádiz, 19	09/07/14
Yulia Vavilova	637066205	C/ Virgen de las Aguas, 2, 2º B	09/07/14
Ender Antonio Urbina Colmernes	X8743420Q	C/ Sevilla, 2	16/12/13
María Rywczynska	Y0632599K	Ctra. A 473	25/06/14
Anna Rywczynska	Y0632578T	Ctra A 473	25/06/14
Monika Rywczynska	Y0632620L	Ctra A 473	25/06/14
Joanna Rywczynska	Y0632644C	Ctra A 473	25/06/14
Jerzy Andrzej Rywczynski	X9168636P	Ctra A 473	25/06/14
Joyce Mary Farrell	X2660437G	Urb Ranchosde Guadamar, 45	29/06/14
Viorel Emilian Geauca	8995649	C/ Maestro Antonio Páez, 1	29/06/14
Ion Sali	X6195725P	C/ Zambullón, 15	02/07/14
Andrés Santiago De Elorduy	X9595840X	C/ Virgen del Carmen, 8	14/01/14
Atanaska Ivanova Malcheva	381255056	A/ Jesús Cautivo, 8, 3º C	06/06/14
Laura Manuela Sipica	85774786	A/ Jesús Cautivo, 5, 3º A	20/06/14
Danielle Maree Gardner	PT5396276	C/ Parlamentode Andalucía, 3	21/06/14
Annamaria Manuela Sipica	85774785	A/ Jesús Cautivo, 5, 3º A	21/06/14

Lo mando y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

En Sanlúcar la Mayor a 11 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

8W-8523

TOMARES

Por Resolución de Alcaldía número 1187/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, se han aprobado las bases reguladoras para ayudas a comercios afectados por el tanque de tormentas.

El plazo, lugar y horario de presentación de solicitudes para optar a la concesión de esta subvención serán los siguientes:

Plazo: Se establece un único plazo para la presentación de las solicitudes de subvención que será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día hábil fuese sábado los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el primer día siguiente hábil.

Lugar: Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tomares

Horario: Las solicitudes deberán entregarse en horario establecido y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 258 de 7 de noviembre de 2009.

Las Bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Tomares, sito en calle de la Fuente, n.º 10, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones del Ayuntamiento de Tomares y en la página web del Ayuntamiento www.tomares.es.

Asimismo y de conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a dichas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A continuación, se detalla el texto íntegro de dicha convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS COMERCIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL TANQUE DE TORMENTAS

Base 1.— Objeto de la convocatoria.

En el marco de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y fomentar la actividad comercial, por ello es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a la explotación de comercios afectados por las obras del tanque de tormentas.

Base 2.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de actividades empresariales y comerciales cuyos locales comerciales estén situados en las siguientes calles:

- C/. Tomás Ybarra.
- C/. de la Fuente.
- C/. Clara Campoamor.
- C/. Navarro Cárro.

- C/. Virgen de los Dolores.
- C/. Francisco Casero.
- C/. Colón.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades financieras.

Base 3.— *Requisitos.*

Serán requisitos imprescindibles para optar a las ayudas reguladas en la presente convocatoria los siguientes:

- Estar dado de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Estar en posesión de la licencia de apertura de establecimiento.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda municipal, estatal y con la seguridad social, o disponer del correspondiente convenio de aplazamiento de pago.
- El solicitante no podrá hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 4.— *Acciones subvencionables.*

Serán subvencionables los gastos derivados de las siguientes acciones:

- Actividades de promoción y animación de las áreas comerciales
- Material promocional destinado a clientes
- Acciones de comunicación y publicidad
- Otras acciones de fomento y activación comercial

Base 5.— *Presentación de solicitudes y documentación.*

Las solicitudes (según Anexo I), en las que se identificará el titular de la actividad económica y el domicilio donde se ejerce la misma, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Tomares, Servicio de atención al ciudadano, siendo el plazo de presentación de solicitudes de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomares.

A las solicitudes, dirigidas al Alcalde, que deberán expresamente autorizar al Ayuntamiento para obtener de la Hacienda Estatal y de la Local los certificados de estar al corriente, deberá adjuntarse la siguiente documentación, debidamente compulsada:

- Fotocopia del NIF del titular de la actividad económica.
- Fotocopia de la licencia de apertura.
- Fotocopia del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social o, en su caso, de disponer de convenio pactado de aplazamiento.
- Programación detallada, presupuestada y firmada de actividades para las que se solicita la subvención.

Base 6.— *Cuantía y criterios de evaluación de las ayudas.*

a) La subvención, que se otorgará en régimen de concurrencia competitiva, podrá alcanzar un porcentaje del coste de las actuaciones que redunden en la promoción y animación del comercio del municipio de Tomares, con un límite máximo de 500 euros por comerciante. La partida con cargo a la que se otorgará la subvención será la 431.489.01.14 donde existe crédito por importe de 24.000 euros.

b) Para la determinación de la cuantía, se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorados individualmente para cada comercio:

c)

1. Contenido de la programación de actividades a realizar: Su adecuación al objeto establecido en las bases, oportunidad, calidad y diversidad de las actuaciones programadas.

2. Amplitud de la zona/sector e incidencia de las actuaciones en la misma.

3. Mayor grado de afectación, justificado por las incidencias de la obra.

Base 7.— *Publicidad.*

Se llevará a cabo en los términos contemplados en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Base 8.— *Procedimiento de concesión.*

a) El procedimiento se iniciará previa solicitud de los interesados presentada dentro del plazo señalado.

b) Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

c) Finalizado el plazo de presentación, el órgano instructor, verificará las solicitudes y la documentación aportada y formulará un informe comprensivo de los criterios que reúne cada solicitante, proponiendo de modo motivado el otorgamiento de las subvenciones que procedan. La Junta de Gobierno Local propondrá a la Alcaldía, como órgano competente para resolver, el otorgamiento de las subvenciones que procedan.

d) La resolución en la que se acuerde la concesión de las ayudas contendrá expresamente la cuantía, condiciones y obligaciones a que deban sujetarse los beneficiarios y será notificado a los mismos. El plazo que la Administración tiene para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses. En caso de que no se resuelva y notifique expresamente en dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes. El acto por el que se otorguen o denieguen la subvención solicitada, pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá la interposición de los siguientes recursos:

Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de acto y ante el mismo órgano que lo dictó.

En caso de que no se desee interponer recurso de reposición potestativo, podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación del acto.

Base 9.— *Liquidación y justificación de las ayudas.*

El pago se realizara en un único plazo.

Le será de aplicación la Base 30 de las de ejecución del presupuesto, con las siguientes especialidades:

Finalizada la actividad objeto de la subvención, los beneficiarios, deberán presentar en el plazo improrrogable de tres meses la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas
- Justificante del gasto realizado

Base 10.— *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las presentes bases, siendo de aplicación supletoria la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Tomares y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En Tomares a 12 de septiembre de 2014.

Anexo I

Solicitud de ayudas a los comercios afectados por las obras del tanque de tormentas

Nombre y apellidos: _____ DNI n.º: _____, con teléfono fijo _____ y móvil _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o de la entidad _____, lo que acredito mediante _____).

Enterado de la convocatoria más arriba mencionada, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º _____, de fecha _____, manifiesta que acepta las estipulaciones contenidas en estas Bases para la participación en la presente convocatoria, lo cual conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria del Estado y por el Ayuntamiento de Tomares.

Declaro: Reunir todos los requisitos mencionados en las Bases de la Convocatoria.

Que no percibe ni percibirá subvención o ayuda de cualquier otra Área del Ayuntamiento de Tomares para los mismos fines que solicita la presente subvención.

Solicito: La ayuda económica procedente, en los términos de las Bases de la convocatoria.

A estos efectos acompaño la siguiente documentación, debidamente compulsada:

- Fotocopia del NIF del titular de la actividad económica.
- Fotocopia de la licencia de apertura.
- Fotocopia del alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social o, en su caso, de disponer de convenio pactado de aplazamiento.
- Programación detallada, presupuestada y firmada de actividades para las que se solicita la subvención.

Lugar y firma.

En Tomares a 26 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-11281

TOMARES

Anuncio de formalización de contrato de la prestación del servicio de monitores para las escuelas y actividades deportivas municipales.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría/Contratación.
- c) Número de expediente: PEA 7/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.tomares.es.

2.— *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Prestación del servicio de monitores para las escuelas y actividades deportivas municipales.
- c) CPV: 92600000 servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante, www.tomares.es.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de mayo de 2014.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 117.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23 de mayo de 2014.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.— *Valor estimado del contrato:* 826.500,00 €, excluido IVA.

5.— *Presupuesto base de licitación.* Importe neto 275.500,00 euros/año. Importe total 333.355,00 euros/año. La estimación del contrato es de unas 14.500 horas anuales aproximadamente.

6.— *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 20 de agosto de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de septiembre de 2014.
- c) Contratista: DOC 2001, S.L.
- d) Importe de adjudicación:
 - i.— Importe neto 18,40 euros/hora/monitor.
 - ii.— Importe total 22,26 euros/hora/monitor.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria:

— Proposición técnica presentada con mayor puntuación.

— Proposición que ha obtenido mayor puntuación, y es ventajosa para los intereses municipales.

— La proposición se ajusta al pliego administrativo y técnico, y se haya técnicamente preparada para llevar a cabo el objeto del contrato.

Tomares a 30 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

6W-11283

ALMONASTER LA REAL (Huelva)

De conformidad con lo preceptuado por el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar el siguiente anuncio al no haber sido posible realizar la notificación al interesado en los domicilios conocidos del mismo:

Resolución de Alcaldía de fecha 10/04/2014, del tenor literal siguiente:

Teniendo en cuenta la Resolución de fecha 12/03/2013, en la que se resolvió la imposición de doce multas coercitivas, a Inversiones Cabanillas Barroso Siglo XXI, S.L., con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 5.559,80 € (equivalente al diez por ciento del valor de la obra realizada) por un periodo máximo de doce meses hasta que se produzca, en su caso el cumplimiento voluntario de la orden reparadora o el inicio del procedimiento de la ejecución subsidiaria por parte de la Administración a costa del interesado.

Visto que la citada resolución se ha intentado notificar a los domicilios que constan en el expediente de Dos Hermanas y Bormujos (Sevilla), siendo las mismas intentadas sin efectos, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en fecha 18/06/2013.

Visto que a la fecha de hoy no se han presentado en el expediente ningún tipo de alegaciones o recursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme al artículo 47.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resuelvo:

Primero. Imponer la séptima multa coercitiva correspondiente al expediente núm. 67/2011, por el incumplimiento de realizar la demolición de la edificación y reposición de la realidad física alterada, en el plazo indicado, según ordenaba la Resolución de Alcaldía de fecha 02/09/2010, a Inversiones Cabanillas Barroso Siglo XXI, S.L., por importe 5.559,80 €. (equivalente al diez por ciento del valor de la obra realizada).

Segundo. Notificar y requerir a inversiones Cabanillas Barroso Siglo XXI, S.L., el abono indicado en el punto anterior.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Almonaster la Real, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Plazo de ingreso: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 5 del segundo mes siguiente a éste.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con el recargo ejecutivo del 5% si liquida la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio. Una vez recibida la providencia de apremio le será exigible la deuda tributaria con el recargo de apremio reducido del 10% si liquida la deuda en el plazo concedido en dicha providencia de apremio. Una vez transcurrido éstos plazos sin haber satisfecho la deuda, le será exigible la misma con el recargo de apremio ordinario del 20% más liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Lugar y medio de pagos: Puede realizarse:

a) En la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Mediante giro postal tributario.

c) A través de Caja Rural núm. cuenta 3187-0057-08-3100058613.

Almonaster la Real, 6 de junio de 2014.—La Secretaria, Inés M.^a Domínguez Ramos.

265W-7175

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Habiendo sido aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 26 de septiembre de 2014, el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2014, por importe de 28.540.973 euros, el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Consorcio, sita en la Avenida Menéndez Pelayo número 32, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta General adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado.

En caso de que no se presenten reclamaciones, dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Sevilla a 29 de septiembre de 2014.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

Don Antonio Maestre Acosta, Vicepresidente de este Consorcio de Aguas.

Por medio del presente anuncio, hace saber: Que rendida por la Presidencia de esta entidad local la cuenta general del Consorcio de Aguas del Huesna correspondiente al ejercicio 2013, y comprobado que han sido debidamente redactada y preparada por la Intervención General, ajustándose a la normativa legal vigente, examinada la documentación por el Consejo Rector, ha sido dictaminada de conformidad.

De acuerdo con el artículo 212/3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta y el dictamen se exponen al público en las oficinas de este Consorcio, sitas en Sevilla, avenida de la Innovación, s/n, edificio Renta Sevilla, 11, durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que procedan.

Sevilla a 29 de septiembre de 2014.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

2W-11431

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA DE COMPENSACIÓN «PÍTAMO SUR»

CIF V-41659003

Estimado partícipe:

Siguiendo instrucciones del Presidente por la presente se le convoca a la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación de Pítamo Sur que se celebrará el próximo 3 de noviembre de 2014 en el despacho profesional sito en Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio número 4, edif. Viapol-Center, planta 4.ª, módulo 4, a las 11,00 h en 1.ª convocatoria y 11,30 h en 2.ª convocatoria, si fuera necesario, para desarrollar el siguiente

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Presidente
3. Examen y aprobación, en su caso, de la liquidación de gastos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.
4. Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2014.
5. Aprobación, en su caso y de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos, del acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.
6. Aprobación, en su caso, de normas de liquidación.
7. Nombramiento, en su caso, de liquidador.
8. Ruegos y preguntas.

Como siempre en la oficina estará disponible la información necesaria con varios días de antelación para los partícipes que deseen examinarla. Hasta entonces y esperando vernos allí reciban un cordial saludo.

Sevilla a 24 de septiembre de 2014.—El Secretario-Administrador. (Firma ilegible.)

2W-11167-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2350 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es